



AÑO XXI N° 91 ABRIL de 2017

Ambito

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

REGISTRAL

Entrevista

20°

Aniversario
Delegación
Zona Norte

LA MIRADA
DE JOSÉ M.
GONZÁLEZ



12° CONGRESO NACIONAL
de ENCARGADOS DE REGISTRO

Buenos Aires 2016

PONENCIAS

INCORPORACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD EN EL SIAP

REVISTA ÁMBITO REGISTRAL – 20 AÑOS

S.U.R.A. - PROPUESTAS

RECAUDO DOCUMENTAL

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS



Ciclo académico 2017

DIPLOMATURA – CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA

AAERPA y EDICIONES ÁMBITO REGISTRAL RECOMIENDAN:



Haga su pedido al: (011) 15-6-836-9007
Por mail: ambitoregstral@argentina.com
Desde el Registro: ambitoregstral@rssi.dnrpa.gov.ar

Ámbito de abril nos trae los trabajos presentados en el último Congreso Nacional de Encargados, realizado en Buenos Aires en 2016.

Lucía Neira pone la mirada en el nuevo código civil y comercial y sus implicancias en el sistema registral.

Los colegas del NEA vuelven a poner en palabras una problemática que, sin dudas, es una de las principales dificultades que hoy tiene la prestación del servicio registral.

Mariano Garcés Luzuriaga nos describe claramente la seguridad documental, principio esencial del registro constitutivo.

Fernando Barbeito nos hace conocer el informe del grupo Banco Mundial sobre garantías mobiliarias.

El flamante socio honorario de nuestra organización, Juan Carlos Carnevale, nos recuerda los 20 años de esta revista y presenta el catálogo de búsqueda de contenidos que actualmente está activo en nuestro website.

Cuando repasamos las publicaciones, que fundamentalmente son trabajos de registradores, podemos advertir cuánto han servido como material de debate, diagnóstico y aportes a la actividad. Ese recorrido también nos muestra que muchas cuestiones sobre las que hoy se está trabajando intensamente desde la DNRPA (despapelización, bancarización, titularización de encargados, herramientas informáticas, calidad de servicio), fueron problemáticas puestas sobre la mesa oportunamente por la Asociación de Encargados.

Finalmente, Mercedes Uranga nos comparte su dialogo con un pilar de nuestra Asociación: José "Cacho" González.

Los veinte años de la revista y de la formación de las delegaciones zonales, sobre todo de su continuidad y crecimiento a lo largo del tiempo, son motivos de orgullo de todos los asociados y un desafío para las autoridades de AAERPA: que ambos espacios sean herramientas de defensas de nuestras incumbencias y fortalecimiento del sistema de registración automotor.

ALEJANDRO GERMANO

S T A F F

Publicación de AAERPA - Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 3er. Piso Of. I
Capital Federal (1010) - TE: (011) 4382-1995 / 8878

E-mail:

asociaciondeencargados@speedy.com.ar

Web Site:

www.aaerpa.com

Consejo Editorial

Fabiana Cerruti

Carlos Auchterlonie

María Farall de Di Lella

Director

Alejandro Oscar Germano

TEL: (011) 4384-0680

E-Mail: ambitoregistr@speedy.com.ar

Secretario de Redacción

Hugo Puppo

Colaboración Periodística

Mercedes Uranga

Eduardo Uranga

Arte y Diagramación

Estudio De Marinis

Impresión

Formularios Carcos S.R.L.

México 3038 - Cap. Federal

4956-1028 4931-8459 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 84.824

La Dirección de *Ámbito Registral* se reserva el derecho de publicar las colaboraciones firmadas y no implica solidarizarse con los conceptos vertidos en ellas ni comprometer la opinión de *Ámbito Registral* y AAERPA. La reproducción total o parcial de los artículos sólo se permite citando la fuente.



AÑO XXI

Edición N° 91

ABRIL de 2017

SUMARIO

S U M A R I O

07 Ciclo académico 2017
**DIPLOMATURA Y CURSO
DE CAPACITACIÓN CONTINUA**

09 20° Aniversario Delegación Zonal Norte
REPASO DE JOSÉ M. GONZÁLEZ
Por Mercedes Uranga

13 **INCORPORACIÓN DE LAS RESTRICCIONES
A LA CAPACIDAD EN EL SIAP**
Por Lucía V. Neira

17 **REVISTA ÁMBITO REGISTRAL – 20 AÑOS**
Por Juan C. Carnevale

20 **S.U.R.A. – Propuestas para su evolución**
Por Ricardo Larreteguy y Juan Quetglas Romero

26 **RECAUDO DOCUMENTAL –
Seguridad jurídica en la registración**
Por Mariano Garcés Luzuriaga

34 **REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**
Por Fernando J. Barbeito



L I M A 2 6 5 - C A P I T A L F E D E R A L

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

DIPLOMATURA EN RÉGIMEN

JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

7 de abril al 3 de noviembre de 2017
(Un viernes por mes, de 9 a 13:30 y de 15 a 19:30 horas)

REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Título de abogado, contador público o escribano público; profesionales vinculados a la registración de automotores o bien ser o haber sido encargado titular o suplente de Registro Seccional del Automotor.

Cumplir una asistencia mínima del 80% a las clases presenciales.

Superar satisfactoriamente las evaluaciones que establezca la Dirección de la Diplomatura.

TÍTULO A OTORGAR:

DIPLOMADO EN RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR
(La Diplomatura contará con pasantía de 6 horas en un Registro Seccional)

EQUIPO ACADÉMICO:

Director: Alejandro Germano

Coordinación académica:

Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, Álvaro González Quintana

Cuerpo docente:

Oscar Agost Carreño, Gustavo Amestoy, Fabiana Cerruti, Javier Cornejo, Mónica Cortes, Mariano Garcés Luzuriaga, Alejandro Germano, Álvaro González Quintana, Ricardo Larretegui, Eduardo Molina Quiroga, Marcelo Morone, Ulises Novoa, José María Orelle, Juan Pan Peralta, Martín Pennella, Rubén Pérez, Gabriel Rosa, Carola María Rodríguez, Silvia Toscano, Marcelo Eduardo Urbaneja, Paola Urbina, Marcelo Valle, Daniel Gustavo Varessio

INFORMES E INSCRIPCIÓN
011-15-6688-5929 (solo Whatsapp)
uces.aaerpa@gmail.com



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES



Asociación Argentina de
Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

CURSO DE CAPACITACIÓN CONTINUA

RÉGIMEN JURÍDICO DEL AUTOMOTOR

2017

Desde el 7 de abril hasta el 13 de octubre de 2017
Duración: 6 jornadas; un viernes por mes, de 15 a 19:30 horas

Destinatarios: Encargados Titulares, Suplentes e Interventores
Se extenderá un certificado por parte de UCES-AAERPA

Recaudos a cumplimentar para la aprobación y/u obtención de certificados:

- Cumplir con una asistencia mínima del 80% de las clases presenciales.
- Presentar un trabajo monográfico con pautas establecidas por la Dirección Académica.
- Superar satisfactoriamente la evaluación que se concretará mediante el sistema de un coloquio final, ante una mesa examinadora integrada por el cuerpo docente.

Para los que concurren en carácter de asistentes, deberán cumplir con el punto a).

Equipo Académico

Director Académico: Ab. Alejandro Germano

Coordinación Académica: Ab. Fabiana Cerruti, Ab. Álvaro González Quintana

Profesores invitados: Ab. Oscar Agost Carreño, Ab. Fabiana Cerruti, Ab. Javier Cornejo, Ab. Mónica Cortés, Cdra. Adriana Elizondo, Lic. Rosana Ferreyra, Ab. Alejandro Germano, Ab. Álvaro González Quintana, Ab. Mateo Tomás Martínez, Ab. Marcelo Morone, Cdr. Ulises Novoa, Ing. Rubén Novo, Ab. Daniel Varessio.

Aranceles

Valor del Programa: \$7.200
Socios AAERPA y egresados UCES: \$6.400
El pago puede ser efectuado en 4 cuotas.

Informes e Inscripción: uces.aaerpa@gmail.com -011-15-6688-5929 (solo Whatsapp)



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**



**Asociación Argentina de
Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor**

20° Aniversario de la Delegación Zona Norte

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ: REPASO DE LA GESTA Y LA ACTUALIDAD

> Por **Mercedes Uranga**

Veinte años atrás, un grupo de registradores de Chaco, Corrientes y Formosa comenzó a reunirse, paulatinamente, para tratar aquellos problemas que tenían en común e intentar buscarles una solución de manera conjunta. Los encuentros dieron como resultado reuniones que se hicieron costumbre y colegas que se volvieron amigos.

Hoy, la Delegación Zona Norte, una las primeras en consolidarse y de máxima referencia entre las delegaciones, es presidida por el abogado José María "Cacho" González, de 60 años y encargado del Registro de la Propiedad del Automotor Formosa N° 2. En diálogo con Ámbito Registral, González hace un repaso de los inicios de la delegación y reclama a la Dirección Nacional un mayor conocimiento de la realidad de los Registros del interior para implementar, así, medidas acordes.

-Cumplieron 20 años con la delegación. ¿Quiénes participaron de la fundación y cómo empezó todo?

-Ya nos veníamos reuniendo antes de la constitución de la delegación con encargados de Chaco y Corrientes. Queríamos buscar algo que nos aglutine. En ese momento todavía no participábamos de AAERPA. En 1996 se hace un congreso en Paraná, Entre Ríos, y se aprueba la posibilidad de que se conformen delegaciones zonales de AAERPA. De ese congreso participamos el escribano Saúl Subría, de Sáenz Peña, Chaco, hoy ya fallecido; Aquiles Solari, de Corrientes N° 3; Salvador Sotelo, de Resistencia N° 3, también ya fallecido, y yo. Ya había otros encargados que participaban de nuestras reuniones previas y en el congreso se formalizó la constitución con el acta constitutiva.

-¿Cuántos encargados forman parte de la delegación actualmente?

-Todos los encargados de las tres provin-



cias estamos asociados a AAERPA.

Refiriéndose un poco a la dinámica de la delegación, José María González, “Cacho González” para sus colegas amigos, cuenta que, generalmente después de cada reunión que realiza la Comisión Directiva de la Asociación en su sede porteña, convoca a los integrantes de la delegación que preside. Pero eso no es todo, pues siempre hay temas o problemas que afectan a algunos de sus integrantes, lo cual implica más convocatorias durante el año. Tampoco deja de lado los encuentros sociales que nutren la amistad cultivada durante mucho tiempo y agrega: “...nos juntamos en distintos lugares, vamos rotando. Por una cuestión de equidistancia solemos reunirnos en Resistencia, Chaco, o en Corrientes. Pero casi siempre cambiamos de lugar”.

-¿Qué temas recurrentes suelen debatir?

-Fundamentalmente lo que tenga que ver con la unificación de los criterios en la aplicación

de las normas. Tratamos de trabajar todos de la misma manera. También en la discusión de las nuevas normativas que dicta la Dirección Nacional, en asuntos locales relacionados con la dispersión geográfica de nuestros Registros y con la problemática que hay en algunos Registros que son pequeños y que no tienen entidades bancarias. Como bancos privados, por ejemplo.

En cuanto a circunstancias complejas con las que los registradores de la Delegación Norte deben lidiar, González apunta fundamentalmente a la falta de acceso a internet o al servicio telefónico que aqueja a algunas localidades, tema que reitera en la siguiente respuesta.

-¿Cuáles son los problemas centrales con los que se encuentran cotidianamente?

-Una de las cuestiones que nosotros vemos mucho es que la persona que viene al Registro es una persona con dificultades con la escritura o que tiene dificultades para completar formula-





rios. Eso nos obliga a completar los formularios nosotros. Y trae, como consecuencia, el enojo de los mandatarios porque les sacamos el trabajo. La otra dificultad es que el servicio telefónico o de conexión a internet es bastante inestable. Se sufren cortes reiterados del sistema. Por ejemplo, en Clorinda, acá en Formosa, el servicio de internet es prestado por una cooperativa que no tiene banda ancha. En verdad recién a fines del año pasado la implementaron y se regularizó. Pero al ser una cooperativa tiene las dificultades propias de una gestión de esa entidad.

-¿Cuál fue el mayor logro en estos años?

-La delegación tiene el honor de que nuestros integrantes siempre formaron parte del Comité Ejecutivo de AAERPA. Yo fui vicepresidente de la Asociación junto a Alejandro Germano. Graciela Riera, de Resistencia, también lo fue junto a Alejandro. Aquiles Solari, a su vez, forma parte de la Comisión Directiva (como uno de los revisores

de cuentas). Tuvimos el honor de que la Delegación Nacional de Motovehículos se cree a instancias de Claudio Lange, de Resistencia.

Aunque conforme con las actuales autoridades de la Dirección Nacional, el Dr. González se hace eco de un tópico fundamental: la modernización del actual sistema registral y, en su opinión, lo difícil que será implementarlo en ciertas localidades del interior: “Estamos totalmente de acuerdo con el proceso de modernización, pero, a veces, la modernización es posible en tanto y en cuanto contemple las realidades de las jurisdicciones del interior, que tienen muchas limitaciones. Hay servicios digitales que están instrumentando que, si bien son plenamente útiles en las grandes ciudades, acá en el interior no son algo que tenga la utilidad que se busca por las propias limitaciones que hay”.

-¿Qué les pedirías, entonces, a las nuevas autoridades?

-Una mayor consulta a los encargados del interior antes de la implementación de las nuevas medidas que se tomen, porque seguramente podremos llegar al mismo resultado de una manera acorde a nuestra realidad. Estamos dispuestos a acompañar y de hecho lo hacemos. Pero su desconocimiento de nuestra realidad dificulta la aplicación de las medidas.

-¿Qué opinás de las autoridades anteriores?

-Nosotros tuvimos una muy buena relación con ellos, así como con todas las autoridades (de la Dirección Nacional). Somos una delegación y siempre hemos tenido la visita de las autoridades de la Dirección que nos han acompañado en seminarios que hemos realizado. Cuando tuvimos

dificultades con los órganos recaudadores de impuestos provinciales o municipales siempre nos han apoyado.

En el aspecto personal, José María González destaca a su familia. Con Liliana Crocci, su mujer, llevan toda una vida juntos. Tienen cuatro hijos y denota orgullo por ellos. José Francisco (30) es ingeniero en alimentos y se desempeña como director de Bromatología en la Provincia. Sebastián (27) es abogado y junto con María Florencia (24), dedicada al "crossfit", trabajan en el Registro. Queda la menor, Marianela (22), a pocos pasos de obtener su Licenciatura en Publicidad.

NFL&A

Navarro Floria, Loprete & Asociados

Abogados

Juan Gregorio Navarro Floria
Marcelo Anibal Loprete
Bernardo Dupuy Merlo
Mateo Tomás Martínez
María Eugenia Pirri
Javier Gonzalo López Ciordia

Lavalle 1527 - Piso 11° - 44 (C1048AAK) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4375-3597 Fax: (54-11) 4375-3598

Email: estudio_nfla@nfla.com.ar

Web-Site: www.nfla.com.ar



12° CONGRESO NACIONAL
de ENCARGADOS DE REGISTRO
Buenos Aires 2016

12° Congreso Nacional - Ponencia

INCORPORACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD EN EL SIAP

> Por **Dra. Lucía V. Neira**
Enc. Titular R.S. Cosquín N° 1 - Prov. de Córdoba

Bajo una lupa humanitaria, el nuevo Código rediseña el régimen de capacidad jurídica de las personas.

La tradicional diferencia entre capacidad de derecho y de hecho se mantiene en el Código unificado. En el Libro Primero -Parte General- y dentro del Título I -Persona Humana-, el Capítulo 2° aborda el régimen de "Capacidad".

Se define la capacidad de derecho y la capacidad de ejercicio estableciendo, en cuanto a esta última: "Capacidad de ejercicio. Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en

este Código y en una sentencia judicial" (art. 23).

La norma refuerza la concepción de la capacidad como principio general, con las únicas excepciones que prevé el Código y las que determine una sentencia judicial; con ello se está haciendo referencia a las restricciones al ejercicio de la capacidad en relación con personas mayores de edad, en las condiciones establecidas por la legislación reformada (art. 24, inc. c), y arts. 31 y ss.). El Código Civil y Comercial recepta en forma expresa el cambio de paradigma incorporado al espacio jurídico argentino con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 26.378, que cuenta a la fecha con rango

constitucional -Ley 27.044-.

El Código unificado incorpora una serie de principios generales ajustados a los postulados convencionales. Así, en el art. 31 se dice:

“Reglas generales. La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales:

“a. la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial;

“b. las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona;

“c. la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial;

“d. la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión;

“e. la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios;

“f. deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades”.

Se incorporan así no solo reglas generales “de fondo” sino también procedimentales: tales, la participación de la persona en el proceso de restricción a su capacidad, el derecho a la asistencia letrada, el diseño de procesos que faciliten la información y la comprensión para la toma de decisiones.

Dispone el art. 32 del Código: “Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede

restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes (...)”.

Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.

El nuevo sistema exige que, al momento de la sentencia que eventualmente disponga la restricción para la realización de determinados actos, el juez designe a la persona/s o redes de apoyo que posibilitarán y coadyuvarán a la persona en el ejercicio de su capacidad.

Dice así el art. 38: “Alcances de la sentencia. La sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Asimismo, debe designar una o más personas de apoyo o curadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Código y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervinientes y la modalidad de su actuación”.

El elemento que define o caracteriza el modelo de apoyo es justamente la voluntad decisoria del sujeto que, a diferencia de lo que ocurre en el modelo

de representación por sustitución, sigue en cabeza de la propia persona con discapacidad.

El art. 43 asume la definición de las medidas de apoyo al disponer: "Concepto. Función. Designación. Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas".

La representación legal, dispuesta judicialmente, de carácter excepcional y específica, ultima ratio y restringida a actos concretos propios al ejercicio de la capacidad jurídica se reserva a situaciones tales como discapacidades intelectuales severas, estado de coma permanente, estados de Alzheimer muy avanzados, estado vegetativo, en los cuales no es posible, incluso mediante apoyos intensísimos, obtener la voluntad de la persona.

La situación del "inhábil" ha sido también modificada. Ya no cabe la inhabilitación con relación a personas con discapacidad mental. La figura que-

da así limitada a la situación del pródigo. "Pródigos. Pueden ser inhabilitados quienes por la prodigalidad en la gestión de sus bienes expongan a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio. A estos fines, se considera persona con discapacidad, a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que con relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. La acción sólo corresponde al cónyuge, conviviente y a los ascendientes y descendientes" (art. 48).

La declaración de inhabilitación importa la designación de un apoyo, que debe asistir al inhabilitado en el otorgamiento de actos de disposición entre vivos y en los demás actos que el juez fije en la sentencia (art. 49).

Como se observa, existen situaciones que tienen en común alguna restricción a la libre disponibilidad de su patrimonio y diferentes efectos y consecuencias.

Ello nos lleva a concluir en la conveniencia de reglamentar la incorporación de estas medidas al Sistema de Anotaciones Personales. En la actualidad, cuando se reciben órdenes en este sentido, obviamente se incorporan al SIAP, aplicando las normas previstas para las inhibiciones y dejando las aclaraciones que cada registrador considera conveniente en el espacio reservados para observaciones, pero entendemos que se impone la estandarización de la carga del dato a fin de evitar confusiones al momento de la consulta en los supuestos en que así lo impone la normativa vigente.



Desde 1964 nos dedicamos a la administración de riesgos, asesoramiento y producción de seguros para individuos, Pymes e instituciones (pólizas colectivas para Asociaciones y Colegios Profesionales).

Praxis Profesional:

Nos especializamos en seguros de Responsabilidad Civil para Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Encargados de Registros del Automotor, Gestores y otras profesiones.

Obligaciones Patronales:

Combo de ART + Seguros de Vida Colectivos.

Cauciones:

Seguros de Garantía para aspirantes a Encargado de Registro.

Personales:

Hogar, automóviles, Vida y Capitalización.



12° CONGRESO NACIONAL
de ENCARGADOS DE REGISTRO

Buenos Aires 2016

12° Congreso Nacional - Ponencia

REVISTA ÁMBITO REGISTRAL - VEINTE AÑOS

Por **Cdor. Juan Carlos Carnevale**

Se han cumplido veinte años desde la aparición del primer número de la revista *Ámbito Registral*. En ese tiempo se han publicado una gran cantidad de artículos de indudable valor doctrinario.

Muchos de ellos, nos han servido para interpretar correctamente el plexo normativo en el que se apoya nuestra tarea como registradores.

Además, a través de nuestra revista, hemos hecho conocer la amplia y fructífera labor institucional desarrollada por AAERPA.

También, encontramos en sus páginas todo lo concerniente a la organización de Congresos y Reuniones, de los que han surgido innumerables propuestas y ponencias que han enriquecido y fortalecido el régimen de inscripción de automotores, motos y maquinaria vial y agrícola vigente.

Asimismo, la revista ha difundido las actividades realizadas por AAERPA en materia de capacitación de todos los actores del sistema registral.

Las distintas entrevistas, realizadas por el equipo periodístico de la revista, nos han permitido conocer el pensamiento de los entrevistados respecto a diversos temas que son de interés de los lectores.

Igualmente, las notas editoriales expresan con claridad el pensamiento de los directivos respecto a los distintos temas que se publican en la Revista.

Las normas referidas a Motovehículos y Maquinaria Vial y Agrícola ocupan importantes espa-

cios, que reflejan el sostenido crecimiento de esos Registros.

Las secciones tituladas “Ámbito Viajero” y “Desde Cada Rincón del País” nos han permitido conocer a otros Registros hermanos y los más diversos lugares y costumbres de un país, que por su extensión y variedad de riquezas, nunca terminamos de conocer.

No podemos dejar de mencionar, que en la primera etapa de la revista, la sección “Humor Registrado” nos arrancó una sonrisa y a veces hasta carcajadas, como ocurrió con aquel personaje creado por nuestro colega ya desaparecido, Luisito Raponi, llamado “Fermín el Registrador”.

Esta breve síntesis nos indica que el contenido de las revistas es sumamente amplio y de incalculable riqueza conceptual.

APROVECHANIENTO DEL CONTENIDO DE LAS REVISTAS

Este material, tan valioso, no es aprovechado por los lectores, especialmente por los encargados, en razón de que la búsqueda de un determinado artículo o tema, se torna sumamente dificultosa, ya que nos obliga a hojear un cúmulo de revistas para encontrar la nota o el tema que nos interesa.

La misma dificultad la encontramos al consultar las revistas digitalizadas. El objetivo propuesto es crear una herramienta que nos permita, en forma simple y rápida, ubicar cualquier tema o nota pu-

blicada en las revistas.

A la citada herramienta la hemos denominado "Catálogo Publicaciones".

Según el Diccionario, se entiende por catálogo, a "una relación ordenada de un número generalmente extenso de elementos pertenecientes a un mismo conjunto, para facilitar su localización. Por ejemplo: un archivo, una biblioteca, monedas, artículos en venta".

CONTENIDO DEL CATÁLOGO

El catálogo contiene una base de datos con todos los artículos publicados hasta la fecha en las distintas revistas.

Las publicaciones se muestran a nivel de título y/o subtítulo. Se muestran a nivel de subtítulo aquellas publicaciones que, bajo un mismo título, tratan distintos temas.

Por ejemplo, las notas cuyo título es "Cronograma Reglamentario" contienen, a nivel de subtítulos, una síntesis de las disposiciones o circulares dictadas por la Dirección Nacional en un determinado periodo. Estas normas se refieren a temas diversos, por lo que aparecen en el catálogo por el título y, además, por el subtítulo de acuerdo al tema que tratan.

Cada vez que se publique una nueva revista, su contenido se incorporará a la base de datos, lo que permitirá tener permanentemente actualizada esta herramienta de consulta.

ACCESO AL CATÁLOGO

El catálogo se encuentra incorporado a la página web de AAERPA. Por lo tanto, debemos ingresar al sitio www.aaerpa.com, hacer "click" en Publicaciones, Revista Ámbito Registral, Catálogo Publicaciones.

Aparecerá una pantalla que muestra el programa de búsqueda.

Se han previsto distintas posibilidades de ingreso para consultar los índices que conforman el catálogo, dependiendo de los datos con los que cuente el interesado, el índice que le resultará más conveniente para encontrar la publicación o publicaciones buscadas.

- Consulta por palabra clave: Digitando una o más palabras, aparecerán en pantalla todas las publicaciones en cuyo título y/o subtítulo figure la palabra o tema de interés del usuario.

Por ejemplo, si digita "verificación" o "Leasing" aparecerán en pantalla todos los artículos en los que, a nivel de título y/o subtítulo, figura la palabra o palabras claves digitadas, con indicación del número de revista y página correspondiente.

- Índice alfabético por temas: La totalidad del contenido de las revistas se ha dividido en distintos temas. Teniendo en cuenta lo expresado en la primera parte, el contenido de las revistas se ha dividido en los siguientes temas:

- Normativos
- Reuniones y Congresos
- Capacitación
- Entrevistas
- Editoriales, Portadas y Sumarios (Índices de cada revista)
- Ámbito Viajero - Desde Cada Rincón del País
- Varios
- Institucionales
- Humor
- Motovehículos y Mavi

Las publicaciones de cada tema se encuentran ordenadas alfabéticamente, por títulos o subtítulos, de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

Se han destacado con el color amarillo los títulos o subtítulos que conforman el ordenamiento alfabético.

Es importante destacar que un mismo artículo puede aparecer en más de una de las divisiones planteadas. Por ejemplo, un tema normativo tratado en un Congreso aparecerá en "Normativos" y en "Reuniones y Congresos".

El uso de este índice, en el que se muestran ordenados alfabéticamente todos los artículos publicados, servirá para dimensionar la cantidad y variedad de temas incorporados a la base de datos del catálogo.

- Índice por autor: Digitando el apellido y nombre de cualquier persona que haya publicado uno o más artículos en la revista, se accederá a un listado de todos los trabajos publicados por esa persona, con el detalle de los temas tratados y el número de revista y página correspondiente.

mero de revista y página en la que se encuentra.

- **Índice por revistas:** Si el lector conoce el número de la revista en la que se encuentra el artículo objeto de la consulta, podrá ingresar por este índice en forma directa. Digitando Revista –(número), aparecerá el contenido de la misma ordenado alfabéticamente.

- **Índice por entrevistado:** En el caso de entrevistas realizadas por el director o personal de la revista, se podrá acceder a este índice en el que encontrará un listado de las personas entrevistadas, con un detalle del número de revista y página en el que se encuentra la publicación.

En cualquiera de los índices mencionados, ha-

ciendo doble "clic" sobre el título de la publicación de su interés, la misma aparecerá en pantalla. El sistema le brinda la posibilidad de imprimir el artículo, bajarlo para que quede archivado en nuestra computadora, o leerlo directamente en la pantalla utilizando los botones de "zoom" para agrandar o achicar la letra.

El uso del sistema probará su simplicidad y su eficiencia. Las pruebas realizadas así lo demuestran.

No obstante, sería una contribución importante recibir la opinión de los encargados como usuarios del sistema. Ello permitiría mantener esta herramienta permanentemente actualizada y al servicio de quienes son sus destinatarios: Los encargados de Registro.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y CÁMARAS DEL COMERCIO AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.faccara.org.ar

Julián Álvarez 1283 - CP (1414) - CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

Teléfonos: (0054-11) 4535 2106 - Interior: 0800 444 0287



12° CONGRESO NACIONAL
de ENCARGADOS DE REGISTRO

Buenos Aires 2016

12° Congreso Nacional - Ponencia

S.U.R.A.

Propuestas para una evolución necesaria

> Por **Dres. Ricardo L. Larreteguy**
Enc. Tit. R.S. Curuzú Cuatiá - Prov. de Corrientes
Juan A. Quetglas Romero
Int. R.S. Resistencia "B" - Prov. del Chaco

Cuando se empezó a trabajar en el SURA, el objetivo era crear una plataforma única para la actividad registral, que facilitara la operatoria informática de los trámites dentro de los Seccionales, optimizando el trabajo y funcionamiento en los mismos. Con anterioridad se encontraba en uso el programa Infoauto 3, el cual no solo tenía problemas por encontrarse desarrollado hace muchos años, sino que ya no satisfacía las necesidades de los usuarios (los Registros) y se habían creado una serie de sistemas paralelos que impedían el trabajo fluido dentro del programa, ya que el mismo se encontraba en una plataforma de D.O.S. muy precaria y los otros programas en Windows.

Así fue que la Dirección Nacional inició el proyecto y, para conformar los equipos de trabajo, se convocó a AAERPA, a fin de brindar el "know how" de los encargados dada la experiencia adquirida en la gestión de los Seccionales con Infoauto. Lamentablemente esta participación entusiasta fue efímera, ya que no se nos permitió seguir colaborando en el desarrollo de la nueva herramienta y si bien algunas sugerencias fueron adoptadas en

las primeras etapas del proyecto, luego fueron sustituidas.

En algún lugar del camino, ese objetivo de la plataforma única se perdió y el SURA dejó de ser ese recurso tan esperado para convertirse en más de lo mismo, aún peor, se perdieron algunas de las cualidades importantes de Infoauto, como ser su funcionamiento autónomo sin la necesidad de internet; se perdió el concepto de que los Seccionales somos unidades jurídicas desconcentradas de la administración central y en lugar de ser 1.000 unidades independientes (sujetas sí al control y dirección de la DN) se nos quiere transformar en (centros de cargas de una gran base de datos), meras bocas de carga de una única súper base de datos central.

La realidad es que, para garantizar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y fluida, debemos poder funcionar bajo cualquier condición; el sistema constitutivo de dominio así lo exige, y no hay ningún argumento que pueda rebatir esta que es la especialidad de nuestro Régimen

Jurídico. En esto hemos involucrado con respecto a cómo trabajaban los Registros desde su creación. Esta mañana nuestros servidores de internet nos proveían tan poca velocidad que se logra trabajar, pero para imprimir un recibo tardamos varios minutos, con el consiguiente resentimiento de la atención en la mesa de entrada. Similar escenario se nos presenta cuando, aunque tengamos una buena conexión, por actualización o modificaciones, debemos usar el SURA BETA, o modificar alguna herramienta del Chrome o el buscador; así podríamos seguir enumerando situaciones.

Entendemos, por esto, que debemos funcionar independientemente tal como lo hace el sistema de justicia. Existen juzgados dispersos por todo el país, pero ellos no dependen de estar interconectados, lo cual puede resultar bueno en algunos sentidos, pero no debe ser inhabilitar a la unidad jurídica independiente para funcionar, si es que se perdió la conexión con los servidores madres, pues los servidores locales soportan todo el trabajo realizado impactando en la Base de Datos general una vez que se restablece la conectividad.

De esta manera, con SURA, pasamos de tener la base de datos residente en los servidores de los Seccionales (Info 3), con los correspondientes back up en zip o pendrive y en la Dirección Nacional, a una mega base de datos única alojada precariamente en la D.N.

Hoy el anhelo de la plataforma contenedora de todos los trámites y consultas informáticas, que debía ser el SURA, sigue siendo eso: un anhelo, pues los sistemas periféricos que debemos consultar son más, ya que a los que teníamos con Infoauto se agregaron SUGIT, SUCERP y aplicativos de las diferentes rentas provinciales y locales. Seguimos consultando las plantas verificadoras, los comerciantes habitualistas, los colegios de escribanos, la documentación emitida por otros Seccionales, etc., por fuera del SURA. Si bien, tiene algunos accesos directos, pero siguen estando fuera del sistema.

En fin, el SURA se ha transformado más en una herramienta de control de los Seccionales que en un recurso para el proceso informático de los trámi-

tes, cuando en realidad debería ser ambas cosas.

Con el sistema Infoauto operábamos aun cuando no contábamos con conexión con la DN, siendo ésta solo necesaria para la actualización de las bases de datos de los inhibidos. Actualmente eso es imposible. Algunos Seccionales contamos con 2 o 3 prestadores del servicio de Internet para lograr cumplir con los plazos. Es que en el interior es muy difícil conseguir un servicio estable y de una velocidad razonable; es muy común que perdamos la conexión en medio del procesamiento de un trámite o en el ingreso del mismo, lo que implica reiniciar la tarea luego de cambiar la conexión.

Estos inconvenientes se podrían subsanar con la implementación de Bases de Datos residentes en los equipos del Seccional que remitan paquetes de información cada determinada cantidad de tiempo para mantener actualizada la base de datos "on line" de Dirección Nacional. De esta manera se podrá continuar con la atención al público en forma normal en caso de falta de servicio de Internet o de la caída de los servidores de la D.N. y no sería necesario un sistema de contingencia, como el que actualmente está vigente, pero que no es suficiente para resolver la gran variedad de situaciones que se dan en el Registro.

Otro problema operativo con el que nos topamos al operar con SURA (esto se arrastra desde Infoauto) es que, en lugar de replicar los trámites previstos en la normativa, siguiendo los pasos por ella establecidos, muchas veces altera el procedimiento suprimiendo o alterando requisitos sin fundamento jurídico; es más, algunos trámites se denominan diferente que en el RJA y el Digesto por lo que complica más la operación (v. gr. Negativa de Pago que en SURA se denomina Transferencia por Insistencia).

Creemos que esta es la oportunidad para que SURA evolucione a lo que debió ser desde su concepción, estamos ante el momento justo de crear la herramienta que los Seccionales necesitan y reclaman y que permitirá mejorar sustancialmente el trabajo interno, lo que posibilitará asignar más recursos a la atención de los usuarios sin quitarle

a la D.N. la información adecuada para mantener los Registros auditados y su base de datos actualizada.

Es por ello que queremos acercar algunas sugerencias para la esperada evolución del SURA.

BASE DE DATOS LOCAL

Base de datos residente en los equipos del Seccional que remitan paquetes de información, cada equis cantidad de tiempo, para mantener actualizada la base de datos on line de Dirección Nacional. Esto permitirá continuar con la atención al público en forma normal en casos de falta de servicio de Internet, algo bastante probable en las ciudades del interior.

Mejorando, de esta manera, la calidad de atención y trabajo con mayor fluidez en la atención al público y optimizando los procesos registrales.

SOLICITUD TIPO UNIVERSAL

Solicitudes Tipo Digitales. Es casi un absurdo que estando a 20 años de la informatización del Sistema continuemos trabajando con Solicitudes Tipos pre impresas y volcando en ellas manualmente (carbónico de por medio) los datos del automotor y las partes intervinientes en el trámite. Consideramos que se debe implementar una Solicitud Tipo Universal, que sea utilizada para todos los trámites que el peticionario presente en el Seccional, personalmente o mediante apoderado.

La justificación de esto es muy simple, contamos en nuestros sistemas informáticos con la mayoría de la información que se vuelca manualmente en las solicitudes tipo.

Modificando la Admisión del SURA para que el personal del Registro pueda seleccionar los datos del automotor, seleccionar el trámite de que se trata, y cargar los datos que no constan en el mismo (v. gr.: adquirente o acreedor prendario, apoderado, etc.) para luego imprimir la ST que corresponda ya con toda la información.

Esto, si bien podría demorar algunos minutos la atención, simplificaría enormemente la carga que debe soportar el usuario; si esto se acompaña con un sistema de verificaciones digitalizadas y otras mejoras que iremos viendo en el desarrollo del presente trabajo, resultará muy conveniente para los particulares y si bien habrá algún encargado que cuestionará la carga laboral que este cambio implica, se compensaría con la disminución en los tiempos de control y procesamiento del trámite.

De esta forma, convertiríamos en más amigable los trámites; podríamos lograr mejorar la experiencia del usuario en el Registro.

Las solicitudes tipo son engorrosas de completar y, para quien no realiza trámites con asiduidad, resultan casi un crucigrama. Esta sería una opción válida para aquellos usuarios que o no tienen acceso a Internet o no cuentan con los conocimientos necesarios para operar en el sistema SITE (además que es abarcaría a todos los trámites).

CERTIFICANTES DE FIRMAS DE ACREEDORES PRENDARIOS

Debería crearse una base de datos nacional de los certificantes de firmas de cada acreedor. El sistema actual es arcaico y muy simple de reemplazar por uno que sirva. No podemos estar observando trámites porque no nos acreditan la inscripción en otra jurisdicción.

CERTIFICADOS DOMINIALES

Posibilidad de incorporar modificaciones o ampliaciones antes de que el otro Registro los acepte.

TURNOS

Sería interesante que el sistema cuente con una alerta de turnos. Actualmente, cuando se ingresa al buscador, solo informa los turnos del día, debiendo realizar la búsqueda de los turnos de los días siguientes individualmente. Esto se puede solucionar generando una grilla de los 15 o 20 turnos próximos, desde la fecha de consulta de forma cronológica independientemente de que los

mismos sean a los 3 días o el mes siguiente, todos en una sola pantalla.

TÍTULO EN TRANSFERENCIA CON PRENDA

Cuando se cobra la transferencia con prenda, el título solo puede cobrarse en la prenda, no en la transferencia. Eso provoca que, si se inscribe la transferencia, pero la prenda resulta observada no pueda emitirse título. Esto es incomprensible ya que de ninguna manera la prenda puede impedir la emisión del instrumento que acredita la titularidad del bien.

TÍTULO EN TRANSFERENCIA CON CANCELACIÓN DE PRENDA

Cuando se cobra una transferencia con cancelación de prenda, el título sale con la prenda vigente, aun cuando se procesó la cancelación de prenda, de la prenda antes de la emisión. No resulta lógico que el cobro del trámite sea el que determine qué datos se vuelcan en el título del dominio.

CÉDULA ÚNICA VS. CÉDULA PARA AUTORIZADO

Debería implementarse la impresión de las cédulas (únicas y para autorizados) directamente sin necesidad de diferenciar los lotes.

Desaparecidas las diferencias materiales (el color) carece de sentido mantener lotes diferentes de un mismo elemento. El programa determina qué información se imprime y el destino final del elemento.

Ejemplo: emito la cédula AAA000001 como cédula de identificación, acto seguido imprimo las AAA000002, 3, 4 y 5 como para autorizados.

No parece difícil de implementar y evitaría los inconvenientes que se pueden producir con la manipulación de los elementos y no afecta, para nada, la seguridad registral de la documentación.

Al igual que la adjudicación directa de todos los lotes de esta documentación, ya que si está en el Registro es para su utilización, no habría que es-

tar definiendo los lotes a confirmar, disponible, en uso, etc.

VOLVER A IMPLEMENTAR LA BÚSQUEDA DE DOMINIOS POR APELLIDO Y NOMBRE

En la búsqueda de dominios dentro del SURA, cuando no se encuentre en el Registro donde se consulta, automáticamente dé la radicación del mismo con los datos del Registro.

En los dominios dados de baja (robo, hurto, baja definitiva, con recuperación de piezas o para desguace y destrucción), al consultarlos en Gestión de Dominios no aparece ninguna información a simple vista que alerte sobre su estado.

VISUALIZACIÓN DIRECTA DE LA INFORMACIÓN DEL DOMINIO

De igual modo, no se puede ver la información total del dominio y sus titulares en una sola pantalla, debemos acceder a la "edición del dominio" (con todos los riesgos que eso implica) e ir seleccionando los distintos ítems para ver la información fraccionada, llegando al absurdo de tener que editar los datos del titular para acceder a la información o los datos de las cédulas otorgadas. Esto implicó una involución con respecto a Info III, ya que en el mismo teníamos acceso a la información integral del dominio. Hoy debemos salir de SURA e ir a consultas restringidas para tener esta vista integral.

CARGA DE DATOS PREDETERMINADA

Para aquellos trámites que tienen datos por completar en el sistema, como ser la inscripción inicial, transferencia, etc., en los casos que los rubros sean predeterminados, volver a un sistema alfabético o numérico para el autocompletado o auto llenado (a modo de ejemplo: 1 soltero - 2 casado - 3 viudo - 4 divorciado) así como en todos los rubros que ya lo hacíamos antes.

De más está decir que somos conscientes que las modificaciones necesarias para el sistema no son de índole informática, ya que estas herramientas

son de simple puesta en vigencia, sino filosófica para que podamos contar con las herramientas que necesitamos a fin de brindar un servicio de calidad como estamos acostumbrados a hacerlo, y que con la enumeración y modificaciones que comentamos (se deberán realizar otras más) daremos el punta pie inicial a la transformación del SURA para que llegue a ser la herramienta que simplifique la labor registral y permita mejorar la experiencia del usuario en el Seccional.

CALIFICACIÓN DEL INHIBIDO

En aquellos trámites que corresponda la consulta del inhibido, sería muy práctico que, así como da aviso en la denuncia de venta que no se cargó el CUIL (que no modifica en nada la calidad del trámite), dé aviso en éstos que se ha realizado la consulta y calificación del inhibido; así, de esta manera, sería casi imposible que se procese la misma sin ésta y acotaría la posibilidad de errores.

FALTA DE CUIT EN LA DENUNCIA DE VENTA

En la denuncia de venta, al procesar, si no se carga el CUIT o CUIL del adquirente nos da "error", y al aplicar "ignorar errores" debemos seleccionarlo reiterada e insistentemente antes de poder imprimir la carta de denuncia de venta. Esto transforma el trámite que debería ser simple en lento y problemático.

VERIFICADOR DE PLAZOS Y MORAS

Así sería mucho más sencillo, el cálculo de los mismos, con una solapa en el SURA que nos dé mayor exactitud y celeridad, debido a que, de lo contrario, tenemos que contar manualmente y ver las moras de los certificados y las prohibiciones de circular.

VARIOS

Cuando se admite un trámite, luego de colocar el dominio sobre el cual se va a confeccionar el recibo, hay que "guardar" los cambios antes de "aceptar", esto es engorroso y poco práctico.

Si se trata de una unidad "sin motor", al consultar por Gestión de Dominio no existe información que nos alerte de esta situación.

Prenda: En la Rectificación de Datos no siempre se trata de datos del titular.

Que el mismo sea compatible con todos los sistemas de Windows Vista, 7, 8, 10, etc., al igual que los buscadores, actualmente se podría trabajar en Chrome como en Mozilla o Explorer.

La incorporación plena del sistema ACE, de manera tal que cuando haya que recibir un legajo de otro Registro aparezca una advertencia en pantalla y que no haya que volver a entrar código de usuario y clave.

En los envíos de legajo dé la opción de búsqueda por domicilio, y no solamente la grilla de los Registros Seccionales.

Sistema de cobro en el que se pueda agregar anclar los trámites de cobro preferentes en cada Registro; es decir, que cada usuario tenga la posibilidad de personalizar su menú de acceso.

En la certificación de firmas, cuando uno procesa el trámite, manda a asignar documentación y no tiene. Deberían eliminar este paso o implementar la impresión de la hoja de registro permitiendo incorporar los datos de la persona a quien se le certificó la firma y el número de Solicitud Tipo 08.

En el envío de legajos, que se pueda agregar en el rubro específico el número de Solicitud Tipo 08 de la certificación de firmas.

Al imprimir la hoja de registro, la opción para determinar la posición donde se imprimirá el asiento se haga en ese momento, de esta forma se eliminarán varios pasos previos a la impresión.



GAP

DISTRIBUIDORA DE COMPUTACION

INSTALACION - CONFIGURACION - SOPORTE - VENTA DE INSUMOS - REPARACION DE IMPRESORAS



omega DESCUENTOS A SOCIOS DE AAERPA

Permite llevar el control de envío de legajos y certificados dominiales
Generación automática de declaraciones juradas a enviar a DNRPA
Muestra avisos automáticos basados en las distintas fechas de vencimiento
Seguimiento paso a paso de las distintas etapas de generación de un envío de legajo o certificado
Historial que permite efectuar consultas por dominio y conocer el estado actual de un legajo ó certificado
Base de datos con información detallada de todos los registros seccionales del país

Infoauto 3
Gercydas 2
Siap
Sira
Acre
Inhibidos
Sugit



Perú 359 Piso 14 Oficina 1403 - Capital Federal - C.P. AAS1099C
Tel./Fax: 011-43427045 - info@gapcomputacion.com.ar



12° Congreso Nacional - Ponencia

RECAUDO DOCUMENTAL

Pilar de seguridad jurídica en acto de registración

Por **Dr. Mariano J. Garcés Luzuriaga**
Int. R.S. Rosario N° 1 - Prov. de Santa Fe

- **Nuestro régimen jurídico, antecedentes, características y razón de ser de las mismas**

Al igual que en los ordenamientos extranjeros que comparten los mismos antecedentes, nuestra legislación guarda para los instrumentos en general, para los contratos en particular, y de modo especial para lo registrable, formas expresas y en muchos casos solemnes o sacramentales.

Se puede decir que este formalismo, en la materia jurídica, es el hecho por el cual en un ordenamiento la producción de efectos jurídicos depende de la realización de ciertos actos pre-establecidos.

Y así ha sido desde nuestros orígenes jurídicos, los que se remontan al desarrollo del derecho romano.

Desde la primera época romana, la actividad social aparecía dominada, en gran medida, por

la forma de los negocios; y es en el derecho romano (fuente común y antecedente generador de todos los ordenamientos latinos), donde el tradicionalismo jurídico resulta una de sus características determinantes.

Por esta característica el derecho romano conserva sus instituciones, a pesar del transcurso del tiempo y la sucesión de generaciones, e incluso se impone como derecho transnacional en el imperio, asimilando y adaptando las culturas jurídicas a su impronta, pero imponiéndose sobre las mismas. Es difícil encontrar argumentos para denostar una tradición jurídica que ha sobrevivido en distintas civilizaciones e, incluso, después de 1500 años del suceso de la caída del imperio en la que se originó.

Acercándonos a nuestro régimen de registración de automotores, debemos destacar que es cosa sabida, que la interpretación de los fenómenos jurídicos no puede hacerse sin una atenta valoración de la situación social, por lo general com-

pleja, en la que estos fenómenos nacen y se consolidan.

En la inteligencia del legislador, al nacimiento del Régimen Jurídico del Automotor, en el año 1958, se encontraba la necesidad de dar respuesta a la sociedad sobre la problemática que el crecimiento del parque automotor ocasionaba, sea por la proliferación de bienes de alto valor intrínseco, sea por la potencialidad dañosa que los mismos en su circulación generaban.

A título ilustrativo consigno que, en el año 1920, en Argentina, había un automotor cada 187 habitantes, y que en 1958 esa proporción ya daba uno cada 52, con una producción local de 200.000 unidades anuales proyectada para 1960.

Para la adecuada comprensión del fenómeno social, como hecho generador de norma, tenemos que desprendernos de lo que hoy observamos como sistema registral automotor, y mirar el mismo desde la perspectiva de aquellos años.

Debemos destacar qué era lo que existía antes del Régimen Jurídico del Automotor y del decreto madre; lo que teníamos era que al automóvil se lo trataba normativamente como al resto de las cosas muebles y conforme lo establecido en el Código Civil de Vélez Sarsfield.

Las particularidades denunciadas, por un lado ser un instrumento eventualmente dañoso en su circulación (lo que requería la identificación de su agente responsable aún para el régimen de responsabilidad del Código Civil); y la otra, la posibilidad de su traslación que lo transformaba en un objeto desaparecible (y valioso) y, por ende, susceptible de apropiación ilegal (robo o hurto), exigían un tratamiento distinto al aplicado.

Existía, entonces, un régimen de propiedad basado en la posesión, con la excepción de que la cosa (o el automóvil) fuese robada o perdida; estos hechos de la excepción, atento la inexistencia de registración (salvo la mera existencia de algunos registros parciales de competencia local y de finalidad impositiva), eran difíciles de probar.

La respuesta necesaria y obvia que diera solución a esta problemática, era la creación de un registro de competencia nacional y donde se identificaran tanto los automotores como bienes como sus propietarios.

A pesar del desarrollo de la registración de inmuebles en el ordenamiento argentino, a poco andar el sistema empleado para los mismos se advierte inadecuado, ya que los automotores no se asemejan a aquellos.

En éstos su desaparición por traslación es imposible, lo que implica la imposibilidad de su robo (en todo caso es posible la usurpación); además, los automotores son distintos al resto de las cosas muebles por su alto valor pecuniario y por la potencialidad dañosa de su circulación ya referida.

También debe destacarse que mientras una heredad inmueble permanece por lo general mucho tiempo en cabeza de su propietario, el automotor en su vida útil, se transferirá en varias oportunidades y estará por ende en cabeza de distintas personas.

Aquí es donde les pido el esfuerzo de desprendernos de las características del régimen en la actualidad, porque hoy nosotros actuamos dentro de un sistema registral que trata sobre dominios inscriptos, en el año 1958, el Régimen Jurídico del Automotor nace para registrar primero los autos que ya se hallaban circulando.

Se puede decir, entonces, que el sistema registral automotor en la República Argentina tuvo dos etapas, una inicial (y para la cual fue pensado en primer término) donde su misión social fue empadronar los automóviles existentes y en circulación; y la posterior, una vez conseguida esa primera finalidad, la de apuntalar la seguridad jurídica posesoria de los automotores registrados, aspecto que se advierte sobre todo a partir de la sanción del Decreto 335/88.

Ahora bien, la problemática a resolver era doble en aquellos albores, y consistía en cómo generar una registración que hiciera al perfeccionamiento del dominio como derecho distinto (y completo) del que gozaba su tenedor o dueño conforme el régimen común aplicado, por una parte; y en cómo justificar la posesión contemporánea a dicha registración, en directa relación a la causa de su adquisición, cuando esto no había sido exigencia al momento de la entrega posesoria que generaba la propiedad.

La posición del legislador es la que conocemos; fueron respuestas simples y adecuadas que dieron la fisonomía particular al sistema por medio de sus dos características determinantes; nuestro Régimen Jurídico del Automotor es constitutivo por una parte y abstracto por otra.

El sistema de registración nació constitutivo para, de esta manera, generar desde el hecho de la inscripción el derecho de propiedad, y fue, además, abstracto ya que no importará en él la causa o realidad contractual que motivó la adquisición.

- **Su finalidad, sus principios relevantes y su eficacia**

Se puede decir entonces que el Régimen Jurídico del Automotor, en nuestro país, nace por la necesidad de empadronar la gran cantidad de au-

tomóviles existentes al año 1958, en un registro de competencia nacional para generar seguridad jurídica en resguardo del derecho de propiedad; asimismo era necesario que las inscripciones resultantes fuesen publicitadas, al efecto de que se tuviese acceso a la correcta identificación del automotor y de su titular en cada dominio.

Dicho sistema registral significó la salida del régimen de transmisión de las cosas muebles del Código Civil, el que se evidenciaba ineficaz para generar certeza en el tráfico comercial de vehículos y nulo en sus efectos publicitarios.

De este modo, la función o misión social del sistema inscriptorio automotor nacional resulta de cariz doble; por un lado, el mismo debe garantizar que el automotor obtenido ilícitamente no pueda reingresar al sistema registral legalizado y, por el otro, debe tener precisión en sus registraciones para que la información que brinde sea correcta.

Vale decir, que el Régimen Jurídico del Automotor no debe (ni puede) impedir los robos de automotores, pero sí puede (y lo hace) impedir que el automotor robado reingrese legalizado en el medio.

Además, brinda precisa información sobre los asertos inscriptos, lo que redundará en la seguridad necesaria en el tráfico comercial y en la identificación de los titulares de dominios.

Esto es lo que se pretende del mismo, lo cumple absolutamente bien y se debe decir que no es poco, ya que se inscriben millones de trámites anuales sin falencias relevantes.

El Régimen en análisis logra su cometido o función social, mediante la labor registral que se desempeña en los Seccionales desconcentrados, donde el encargado realiza la anotación de los

actos jurídicos que se le presentan mediante una labor que se desdobra en dos acciones sucesivas, primero califica la procedencia de la pretensión del usuario, y de resultar la misma pertinente, posteriormente inscribe lo solicitado.

Esta tarea, elemental y constructiva de la legalidad del sistema registral automotor, debe hacerse de acuerdo a los principios rectores propios de la actividad y al efecto de su armonía y su eficacia. Estos "horizontes jurídicos", conforme la buena doctrina, son:

1- **ROGACIÓN O INSTANCIA:** El registrador no actúa de oficio sino a pedido de parte, (art. 13 6.582/58 establece que para todo pedido de anotación o inscripción deberá utilizarse la ST que se disponga).

2- **ESPECIALIDAD:** Impone la identificación precisa de los titulares y de los bienes a registrar, constando en los asientos registrales los elementos que caracterizan de dicha individualización.

3- **TRACTO SUCESIVO:** La registración debe reflejar la concatenación de los actos registrables en el orden correcto, aplicación directa del principio general de derecho de que nadie puede transferir o transmitir un derecho mayor al que posee; por la aplicación de este principio no existe en el RJA el tracto abreviado.

4- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Propio de todos los sistemas registrales y razón de ser de los mismos, en el RJA convive con el carácter constitutivo. **PUBLICIDAD MATERIAL:** En la toma de conocimiento por parte del registrador de las situaciones jurídicas que generan las partes y las asiente en la inscripción. **PUBLICIDAD FORMAL:** Es la que pone al alcan-

ce de la sociedad los datos registrados en forma abierta. Lo explicita el 335/88, art. 10°.

5- **PRINCIPIO DE PRIORIDAD:** Por su vigencia cada trámite será procesado de acuerdo a la prelación de su ingreso. Aplicación en la especie del Principio General de "primero en el tiempo mejor en el derecho". En la práctica se concreta con la existencia del cargo que determina el momento de ingreso de la petición de inscripción. Se explicita en el art. 12 del 335/88.

6- **PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD Y FE PÚBLICA REGISTRAL:** Por el mismo, las circunstancias inscriptas resultan la realidad jurídica del dominio. La inscripción registral hace presumir la titularidad del derecho en cabeza del que figure como tal en el Registro. De acuerdo a este principio, los asientos registrales son veraces, exactos e íntegros.

7- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Por este, el título de propiedad sobre determinado automotor, nace o se genera desde el acto de registración consecuente.

Quiero destacar, en la inteligencia de este trabajo, la vigencia de los principios de Legalidad, Publicidad, Fe Pública Registral y Especialidad; soslayando ex profeso los de Rogatoria, Prioridad y Tracto Sucesivo, ya que éstos se aplican en el procedimiento de registración y no es materia del presente ensayo.

Además, resalto que para la calificación del acto a inscribir, el encargado deberá evaluar las expresiones de voluntad de los particulares intervinientes y las pruebas o recaudos que demuestren su capacidad y la pertinencia de lo solicitado, de modo de cumplir exigencias normativas expresas

que, en muchos casos, se han interpuesto en forma redundante y abusiva.

- **El dominio automotor como objeto de registraci3n**

Someramente, hemos hecho un recorrido desde los 3rdenes del R3gimen Jur3dico del Automotor. En dicho camino hemos destacado los motivos que dieron lugar a su car3cter constitutivo y a su car3cter abstracto, identificamos la finalidad del mismo, los principios que aplica en su cometido y la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Es necesario, asimismo, ahondar sobre cu3l es, en concreto, la materia o las entidades que se registran, ya que es un error com3n partir o pensar que en el sistema "se inscriben automotores".

En realidad, lo que resulta registrado es una entequeia compleja, a la que denominamos "dominio automotor" y que est3 constituido por tres elementos: un automotor (enunciado en el art. 5° del Decreto 6.582/58); una persona que ser3 su titular dominial; y el derecho de propiedad que esta 3ltima ejerce sobre el primero.

Reparemos que el dominio automotor nace a la inscripci3n (inicial) de un automotor con su propietario, y que antes de este hecho jur3dico, este ingenio mec3nico no resulta comprendido en nuestro sistema.

Lo que parece una verdad de Perogrullo, no lo es, ya que todos los tr3mites normados en el ordenamiento como susceptibles de anotaci3n registral, mediante la acci3n compuesta de calificaci3n e inscripci3n, se limitarán, en definitiva, a tomar raz3n de las modificaciones que sobre cualquiera de estos tres elementos constitutivos del dominio automotor se susciten, de este modo adem3s se generar3 la publicidad fidedigna y actualizada

sobre la realidad de dicho dominio.

Es as3 que, entonces, modificaremos las personas titulares si las mismas cambian o se suceden (transferencias), o asentaremos su cambio de denominaci3n, de domicilio, rectificaremos sus datos, etc.

Tambi3n asentaremos los cambios que se realicen sobre los autom3viles y su materialidad, sea por cambio de tipo, por cambio de motor, por recodificaci3n de los guarismos identificatorios por medio del otorgamiento de RPA, etc.

Por 3ltimo, (en el orden de este trabajo) inscribiremos las modificaciones que se efect3en sobre el derecho de propiedad por medio (y a t3tulo de ejemplo) de la anotaci3n de medidas cautelares, prendas, comunicaci3n de robo, etc.

Debo destacar que las situaciones de desposesi3n (denuncia de venta), los usos y sus cambios, y la afectaci3n a un contrato de leasing refieren, 3nsistamente, al derecho de propiedad que se constituye desde la relaci3n de poder que se ejerce sobre el bien y que infiere su utilizaci3n.

En resumen, afirmo que el sistema registral argentino inscribe los dominios automotores registrando los tres componentes del mismo y, asimismo, anota las modificaciones que sobre 3stos se presentan.

Lo hace de forma tal que dicha registraci3n cumpla con el principio de publicidad y la finalidad al respecto propia del sistema, dando a conocer con precisi3n la identidad de sus componentes y el estado de los mismos.

- **El respaldo documental, pilar necesario de la seguridad jur3dica**

Ya me he referido, en el presente trabajo, sobre

cuál es la cultura o tradición formal y escrita de nuestra estirpe latina, la que tiene lógica incidencia en nuestro ordenamiento jurídico, ya que el mismo, como toda evolución del derecho romano, tiene un marcado cariz escriturario o documental. Repasemos los siguientes hechos de nuestro ordenamiento jurídico al solo título enunciativo:

- 1- Nuestro derecho positivo es de norma escrita.
- 2- Los procedimientos y procesos judiciales son mayoritariamente escritos.
- 3- Los instrumentos públicos son de forma documental.
- 4- Los contratos son, muchas veces, formales al efecto probatorio y otras más solemnes (Código Civil de Vélez Sarsfield y Código Civil y Comercial vigente).
- 5- Los matrimonios se celebran en base a formas sacramentales, se inscriben para su prueba en forma documental.
- 6- Las actas y partidas civiles se constituyen como instrumentos públicos de único valor probatorio.
- 7- El ejercicio de la fe pública por parte del notariado es de forma escrituraria.

Los sistemas registrales no escapan a esta impronta cultural y, por ende, el Régimen Jurídico del Automotor de modo consecuente también responde a esta formalidad expresa y material.

Es más, en el caso que nos compete e interesa, me atrevo a decir que en algunas situaciones se abusó de la exigencia del recaudo documental que debe considerar el encargado en su labor calificadora.

Advirtamos cómo resultan exigibles, como comprobantes de adquisición, facturas que deberán ser firmadas por el emisor y, en algunos casos, hasta con la certificación notarial de la rúbrica

inserta; como asimismo se exige la constatación por vista de determinadas mandas judiciales, más allá de la identificación del presentante, o como se nos exige completar las peticiones con declaraciones juradas que son redundantes al mismo hecho de la petición.

No debe soslayarse, además, que también el sistema es custodio de la verdadera intención de los usuarios, mediante la exigencia ineludible de la manifestación de voluntad de los mismos, la que se materializa por medio de la firma de la solicitud específica, ésta a sus efectos deberá estar certificada por medio de alguno de los medios expresamente admitidos por el ordenamiento.

La rúbrica tiene, asimismo, el valor agregado de su indubitabilidad, sea por medio de la presunción que la certificación apareja o por medio de la comprobación pericial de su autoría.

De lo expuesto, se puede afirmar que la firma de una Solicitud Tipo, no solo cumple un requisito de forma, sino que expresa en forma auténtica y demostrable la intención positiva del firmante. No es un dato menor y desde el mismo se construye, en parte, la seguridad del sistema.

Es entonces que afirmo: en la tarea que nos compete como registradores, el respaldo documental o instrumental resulta insoslayable, ya que el encargado no solo debe tener los elementos hábiles para la calificación de la procedencia del trámite, sino que, además, debe quedar en su custodia el respaldo formal de su decisión de inscripción, y éstos deberán estar en condiciones de demostrar la legitimidad de su obrar.

Es simple, debe el trámite poseer todos los elementos que permitan su adecuada calificación; debe el legajo resultante poder probar lo acertado de las inscripciones efectuadas en el mismo.

La registraci3n es de actos voluntarios de particulares, los mismos a sus efectos deben expresarse por medio de solicitudes firmadas.

Vale la pena volver a los principios rectores de la actividad y repensarlos desde la posibilidad de la sustracci3n de materia que la extrema virtualizaci3n traería aparejada en la actividad.

No puedo obrar conforme a la adecuada identificaci3n que el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD me exige, si no controlo e identifico a quien peticiona; tampoco lo haría si no tengo los elementos a mi alcance para determinar si el objeto automotor es aquel que integra ese dominio y, en particular, por medio de la comprobaci3n de los elementos característicos que lo tornan no fungible.

Tampoco estaré actuando de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD Y FE PÚBLICA REGISTRAL si los asientos registrales son veraces, exactos e íntegros, pero no tengo los elementos con los cuales puedo fundar y probar dichos asertos, en caso de una eventual o hipotética contradicci3n.

Debe decirse que se habrá vulnerado el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, sin la materializaci3n del título de propiedad que desde la inscripci3n se genera en directo desmedro de la entrega posesoria.

Por último, quiero decir que no estaría siendo adecuadamente cumplido el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, si el legajo que documenta la vida del dominio no estuviese integrado con todos los elementos instrumentales que hacen y justifican los cambios inscriptos sobre los extremos que lo constituyen.

- **A modo de conclusi3n**

Es mi intenci3n traer a debate que los nuevos me-

dios digitales, como herramientas de labor, tienen el límite de la anotaci3n registral, la que se hace mediante la doble acci3n de calificaci3n e inscripci3n del acto, y que éste debe estar materializado de modo tal de acreditar su procedencia y dejar constancia de la misma.

Para esto debe tenerse en cuenta adonde venimos o, lo que es lo mismo, afirmar en primer término que el Régimen Jurídico del Automotor se engloba en una cultura jurídica de raigambre romana y que, por ende, es formal e instrumental.

Luego debe advertirse que el mismo tiene su especial impronta, la que está determinada por las circunstancias de su nacimiento y su finalidad que le otorgó sus caracteres.

Que en sus casi sesenta años ha evolucionado perfeccionado de tal modo que ha cumplido (y cumple) con absoluta eficacia la finalidad que le cabe al mismo.

No debe perderse de vista que tiene principios propios que hacen y construyen a la eficacia denunciada, ya que son los parámetros rectores de la actividad de registraci3n en su secuencia de calificaci3n e inscripci3n.

Y, por último, que todo lo reseñado se basa en un sistema de registraci3n nutrido de recaudos documentales, no por capricho sino por la seguridad jurídica resultante de los mismos.

Es por todo lo expuesto que, ante la posibilidad de la (necesaria) modernizaci3n, mediante la incorporaci3n de las nuevas tecnologías, me atrevo a formular esta inquietud a modo de reflexi3n: para saber hacia dónde ir con nuestro sistema registral debe tenerse especialmente en cuenta de dónde y para qué venimos.



CAJA FUERTE

DEFINICIÓN: Se considera **Caja Fuerte** a los efectos del Seguro, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 milímetros de espesor, cerrado con llaves del tipo "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kilos, o que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado.

Teléfono: (011) 5353-0410 (Líneas rotativas)
Dirección: Piedras 335 piso 1º of. 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código postal: (C1070AAG)
E-mail: seguros@mazzeo-alterleib.com.ar
Web: www.mazzeo-alterleib.com.ar



12° CONGRESO NACIONAL
de ENCARGADOS DE REGISTRO

Buenos Aires 2016

12° Congreso Nacional - Ponencia

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARAS Bajo la óptica del World Bank Group (Finance & Markets), IFC (Corporación Financiera Internacional) y el Banco Mundial (BIRF-AIF)

Por **Dr. Fernando J. Barbeito**

Enc. Titular R.S. San Miguel N° 1 - Prov. de Buenos Aires

El Ministerio de la Producción de la República Argentina solicitó, en el marco del Proyecto de Acceso al Financiamiento a más Largo Plazo para Medianas y Pequeñas Empresas (MIPYMEs) al Banco Mundial -Práctica Global de Finance and Markets-, un diagnóstico sobre el marco jurídico, institucional y prácticas vigentes en materia de garantías mobiliarias.

En el mes de agosto de 2016, esos organismos presentaron el informe elaborado, reseñando la situación de las garantías mobiliarias en nuestro país y las propuestas de modificaciones normativas que entienden serían necesarias para arribar a los objetivos que establecen.

No pretendemos realizar un análisis dogmático ni jurídico de dicho documento sino, simple-

mente, poner en valor esas opiniones a la luz de nuestro marco jurídico-registral.

En principio, bajo un extenso informe de ciento cincuenta y cuatro hojas (154), dividido en varios puntos, se desarrolla un análisis financiero y jurídico minucioso de todas las garantías mobiliarias existentes en la República, con el objeto de realizar recomendaciones legislativas y de política para modernizar el marco actual en base a las mejores prácticas y estándares internacionales.

A manera de introducción señala que, en nuestro país, "los servicios financieros no llegan a un número importante de pequeñas empresas, que actualmente sufren de una brecha significativa de crédito necesario para su crecimiento y competitividad. La falta de acceso al crédito surge por un

lado de la carencia de préstamos a largo plazo y por otro lado por la inhabilidad de utilizar los bienes muebles como garantía”.

Para ello compara las características del sistema actual con las prácticas y estándares internacionales concluyendo, como más adelante se expondrá, que correspondería considerar una reforma íntegra del sistema.

A juicio de estos veedores internacionales, para lograr un sistema de garantías mobiliarias eficiente, resultaría vital reglamentar y rediseñar un registro moderno, electrónico y centralizado, incluyendo para ello una modificación legislativa acorde a determinados estándares internacionales.

Proponen, por un lado, una reforma al marco jurídico actual bajo un nuevo formato legislativo estableciendo, entre otros considerandos, el ámbito de aplicación de la ley, un sistema unitario de garantías mobiliarias, publicidad de las mismas, oponibilidad y orden de privilegios entre acreedores, ejecución de las garantías y normas transitorias para regular el régimen anterior.

Recomiendan, también, la creación de un registro centralizado, moderno, “on line” que dé aviso a terceros sobre la existencia de garantías mobiliarias, estableciendo un criterio único de prelación en base al principio “*priori in tempore priore in iure*” (primero en tiempo, mejor en derecho). Este registro debería cubrir requerimientos básicos, tales como un registro centralizado único, público (aunque puede gestionarse en forma privada), accesible al público a través de internet, con una función limitada del registrador, de la facultad de calificación registral, y derechos de cobros de bajo costos.

Para asegurar el éxito de estas reformas al sistema de garantías mobiliarias se debe sumar, también, un componente de capacitación y socialización sobre el nuevo sistema (tanto para prestamistas como prestatarios) para que conozcan y den empleo correcto al nuevo sistema. Todo ello seguido de un monitoreo que permita reflejar el impacto producido y medir el incremento de acceso al crédito por parte de las empresas.

I - ANTECEDENTES

Sabido es que, en materia de garantías mobiliarias, el uso de bienes muebles, como garantía de un préstamo, permite que las empresas puedan oxigenar su economía aumentando su capital productivo utilizando, para ello, sus activos como garantía crediticia.

Un sistema funcional y ágil de garantías mobiliarias permite facilitar el acceso al crédito a todos los sectores y actores económicos, en especial, a las medianas y pequeñas empresas, como también a los sectores productivos y agropecuarios.

Para el Banco Mundial, la Argentina cuenta con perspectivas significativas para mejorar sobre la materia habida cuenta que en la clasificación del Doing Business Report 2016, en materia de acceso al financiamiento, “la Argentina ocupa el puesto 79 de 188 economías globales”.

Señala, asimismo, el Banco Mundial que nuestro país examinó, tiempo atrás, la posibilidad de reformar el régimen de garantías mobiliarias mediante un proyecto del Banco Central de la República Argentina y de una consultoría del Centro de Estudios Económicos de la Ley pero que, a diferencia de varios países de la región que han

Buena mecánica, buenos papeles.

Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia asociada a la Cámara del Comercio Automotor.

Busque este logo:



Y si tiene dudas, entre en www.cca.org.ar o comuníquese al 5197-5014/5032 4535-2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está asociada a la CCA.

Cámara del Comercio Automotor:

Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453.

Atención al Socio: Julián Álvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 4535-2119/20/21

Fax: 4535-2095 E-mail: cca@cca.org.ar

WWW.CCA.ORG.AR

emprendido reformas en la materia con un impacto significativo en el acceso al financiamiento y al capital productivo local, nuestro país no lo ha hecho hasta la actualidad.

II - INTRODUCCIÓN

Para el GBM (Grupo Banco Mundial) una nueva ley de garantías mobiliarias que se ajuste a los estándares internacionales en la materia, aunado a un único registro centralizado, electrónico por internet, con bajo costos y accesible para todos, ayudaría a las empresas argentinas a obtener mayor y mejor financiación, merced a una flexibilidad en la operatoria crediticia.

Sin estas características, a juicio de ese organismo internacional, el crédito se acrecienta en cuanto a sus costos y la oferta consecuentemente será más limitada, especialmente para los prestatarios, bienes, y sectores más vulnerables (v.g. pequeñas empresas, sector agropecuario).

En este orden de ideas señala que los países de la región que han adoptado un sistema de garantías mobiliarias, como el aquí propiciado por el GBM, han incrementado el capital crediticio disponible de su economía local, como también han reducido significativamente los riesgos que comportan un préstamo reduciendo el costo de los mismos y aumentando la competitividad entre los distintos actores nacionales. Así, es el caso de varios países de América Latina y el Caribe, como Colombia, Costa Rica, México, Honduras y Jamaica. En tanto que otros países de la región se encuentran en proceso de reforma al régimen de garantías mobiliarias. Tal es el caso de Chile, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Trinidad y Tobago.

III - ANÁLISIS FINANCIERO

Lo expuesto, en este aspecto, no resulta interesante destacar la situación de las MIPYMES, que a pesar de ocupar un papel preponderante en la economía local, ya que emplean la mitad de la fuerza de trabajo, carecen de acceso a la financiación a largo plazo, lo que a menudo complican su nivel de competitividad y crecimiento en cuanto a sus operaciones. A pesar de haber recibido desde el año 2009 un incremento en los créditos a un promedio de 42% (interanual), reciben solo el 13% del crédito del sector financiero al sector privado.

Sumado a lo expuesto, la financiación bancaria para las MIPYMES es de elevado costo. Ello obedece, principalmente, a tres factores: a) la falta de crédito a largo plazo genera créditos a corto plazo con altas tasas de interés; b) altos cobros de impuestos sobre las transacciones financieras desalientan a las pymes a buscar endeudamiento; c) el sector bancario limita la oferta de créditos a las pymes, por cuanto les resulta más rentable inyectar crédito al consumo y préstamos a más grandes empresas y por el alto nivel de informalidad especialmente de las micro-empresas y empresarios.

En conclusión, para que las PYMES puedan acceder al mercado de crédito empleando para ello sus activos más importantes (bienes muebles, materias primas, cuentas por cobrar, inventarios, depósitos, etc.) como garantías mobiliarias, resultará menester -desde la óptica del GBM- modernizar el marco jurídico e institucional sobre esa herramienta crediticia.

IV - ANÁLISIS JURÍDICO

Tomando como base estándares y mejores prácticas internacionales -entre otras, la Ley Modelo de la OEA sobre garantías mobiliarias, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional (UNICTRAL), el Instituto Internacional de Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado y otros organismos como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)-, el Banco Mundial se ha ocupado de elaborar instrumentos internacionales, con el fin de formular un amplio y global marco normativo moderno y simplificado destinado a constituir, hacer oponible a terceros y asegurar un mecanismo de ejecución ágil de las garantías reales sobre bienes muebles.

En base a estos estándares, el organismo multilateral de crédito sostiene que “la República Argentina no cuenta con un marco jurídico integrado o uniforme en materia de garantías mobiliarias”, sino que se encuentra disperso en normas diversas, incluyendo el Código Civil y Comercial de la Nación, que incorpora normas generales sobre todo tipo de derechos reales de garantía, aplicables tanto a las garantías inmobiliarias (hipoteca y anticresis, arts. 2.205-2.218) como a las garantías mobiliarias (arts. 2.219-2.237).

Para el GBM, el concepto de garantía mobiliaria abarca en general todo tipo de instrumento o mecanismo jurídico empleado para crear un interés o pignoración sobre un bien mueble. Para la Argentina, en cambio, el concepto de garantía mobiliaria constituye un derecho real, susceptible de recaer tanto en bienes corporales (materiales)

como incorporales (inmateriales), tanto para cosas “registrables” como “no registrables” dependiendo si una ley especial exige su inscripción registral.

Conforme a nuestro derecho, una garantía mobiliaria constituye un derecho real accesorio a la obligación garantizada, constituido solo por contrato y siendo su regulación de orden público (Conf. CCCN, Arts. 1.882, 1.890, 1.889 y 1.884).

El GBM realiza un diagnóstico crítico de nuestro marco jurídico en materia de garantías mobiliarias señalando:

- No es único o unificado.
- No cubre dentro de un solo esquema la creación, publicidad y el cumplimiento de la garantía.
- Es constitutivo del derecho real de garantía.
- Requiere la inscripción de los documentos contractuales.
- Es sujeto a la calificación registral.
- Requiere autenticación del contrato o instrumento público.
- No permite la inscripción directa por parte del acreedor.
- No es electrónico ni está disponible por internet.
- Tiene un costo “ad valorem” alto que puede actuar como desincentivo en el uso de las garantías.

Resalta que el sistema de registro actual cuenta con muy pocas funcionalidades modernas y no emplean las tecnologías de la información de manera efectiva, señalando a manera de ejemplo que no se permite “a los acreedores, registrar, buscar, enmendar o cancelar garantías reales por internet”. Y que, en general, la registración de garantías mobiliarias requieren de la inscripción

del contrato de préstamo o de garantía, los cuales “son principalmente consultables solamente en persona y en formato papel en la oficina del registro”, y que salvo las ejecuciones previstas por el artículo 39 de la Ley 12.962 aplicables a determinados acreedores, el marco actual “no permite la recuperación y enajenación de bienes en garantía de manera expedita y extrajudicial”; lo que en materia de ejecución juega como un gran desincentivo para los usuarios que pretenden utilizar estas herramientas crediticias.

En síntesis, para el GBM, el uso limitado de bienes muebles como garantía deviene de un sistema jurídico y registral anticuado y fragmentado. La combinación de estos factores, así como la incertidumbre de recuperación en caso de incumplimiento, “contribuyen de manera directa a que se prescindiera de esta peculiar garantía mobiliaria como factor de financiamiento y/u obtención de crédito”.

Para tal diagnóstico, el GBM recorrió de manera sucintamente varias figuras de garantías mobiliarias vigentes en nuestro derecho positivo, para luego analizarlas y compararlas a la luz de los estándares y prácticas internacionales.

Señala pues, que nuestro régimen jurídico cuenta con varias figuras destinadas a constituir un derecho real de garantía para asegurar el pago de una obligación. Sin embargo, la garantía mobiliaria por excelencia, es la prenda.

Las garantías mobiliarias locales a la luz de estándares internacionales.

Luego de un muestreo de nuestros institutos aplicables a las garantías de bienes muebles coteja los mismos desde la óptica de prácticas y

estándares internacionales.

Así, el GBM comienza señalando, que una de las características básicas en materia de garantías mobiliarias en nuestro país, es la fragmentación, esto es la falta de uniformidad de las diversas figuras jurídicas y que, como contrapartida, los regímenes modernos le dan a las garantías mobiliarias un enfoque funcional; esto es sin distinguir innecesariamente las diversas formas del acto jurídico constitutivo que funciona como “título”, sino que adopta un concepto global, uniforme, genérico. Por el cual todo acto jurídico destinado a garantizar el pago de una obligación con un derecho real de garantía sobre un bien mueble se denomina “contrato” o “acuerdo” de garantía, y todo gravamen o derecho real sobre un bien mueble (corporal o incorporeal) se denomina “garantía mobiliaria”.

En otros términos, se les da a las garantías mobiliarias un enfoque netamente funcional, con gran preponderancia de la autonomía de la libertad de las partes, prescindiéndose en lo que más se pueda del principio de especialidad, y llevando a casi nula la calificación registral por parte del registrador.

Dejando de lado nuestra posición contraria, el GBM justifica su enfoque netamente funcional arguyendo que se busca evitar una superposición de reglas destinadas a regular un único instituto genérico de las garantías mobiliarias, facilitando a los deudores el pleno aprovechamiento del valor intrínseco de todos sus bienes muebles, y convalidando, a su vez, la constitución de garantías mobiliarias para todo tipo de obligaciones. Y, por otro lado, se busca llevar a la máxima simplicidad los requisitos para la constitución de este tipo de garantías.

NO SE CONVIERTA EN VÍCTIMA DE UN DELITO

PARA COMPRAR UN AUTOMOTOR USADO PROTÉJASE CON ESTAS ACCIONES



PIDA AL VENDEDOR QUE LE EXHIBA TÍTULO Y CÉDULA DEL AUTOMOTOR

Luego anote: El número de patente
El número de control del Título del Automotor
El número de control de la Cédula de identificación



ACUDA USTED, A UN REGISTRO DEL AUTOMOTOR Y SOLICITE UN INFORME DE DOMINIO

Con ese informe podrá conocer:
Los datos del titular.
Los datos del automotor.
Los número de control del Título y de la Cédula vigentes.
Si el automotor puede ser vendido (Ej. prenda, embargo)
Si el titular puede vender el automotor (Ej. inhabilitación)



VERIFIQUE USTED, EL AUTOMOTOR EN LA PLANTA DE VERIFICACIÓN HABILITADA



SOLICITE USTED, EL LIBRE DEUDA DE PATENTES Y DE INFRACCIONES.

CON ESTOS PASOS ESTÁ EN CONDICIONES DE EFECTUAR LA OPERACIÓN

Básicamente, lo concentran en los siguientes elementos: una deuda, un deudor, un acreedor, bienes muebles dados en garantía, y un acuerdo entre las partes donde la garantía sobre los bienes muebles del deudor otorgue derechos al acreedor.

a. Contrato de garantía

El GBM pretende un sistema de garantías mobiliarias, donde los contratos sean celebrados por escrito, en instrumento público o privado, a opción de las partes, dando gran amplitud a la libertad de las formas, conteniendo mínimas cláusulas tales como: lugar y fecha, identificación del deudor y su firma, monto máximo de la obligación garantizada o la forma en que esta pueda ser determinada, mención expresa si la garantía se extiende o no a bienes fungibles o de reemplazo que posteriormente adquiera el deudor garante, establecimiento de penas convencionales y sus montos en caso de incumplimiento contractual, y el establecimiento de una cláusula arbitral para someter cualquier disputa a procedimiento arbitral.

b. Principio de especialidad

Con el fin de agilizar y afianzar este tipo de garantías, el GBM abandona uno de los pilares más tradicionales en la materia como es el principio de especialidad de las garantías reales, so pretexto que el mismo constituye una seria limitación a la obtención y concesión del crédito garantizado con bienes muebles.

En efecto, fundan tal opinión en que, si bien en algunos casos es posible identificar el bien en garantía en base al número de serie u otros elementos, en muchos otros casos dicha

identificación no es posible ni deseable. Tal sería el caso si se pretende gravar las existencias comerciales de un establecimiento, o una cesión global de los créditos de una empresa.

La exigencia del principio de especialidad de imponer una descripción detallada de los bienes en garantía, conlleva costos en términos de tiempo y dinero, costos que serían evitables desear.

Sabido es que la especificación del bien dado en garantía con el mayor detalle posible responde a la conveniencia y precisión de amparar al otorgante de la garantía a fin de no gravar por demás sus bienes, y a la conveniencia de que terceros puedan identificar en cualquier momento, cuál es el patrimonio del deudor que se encuentra gravado.

Sin embargo, la Guía Legislativa del GBM, recomienda que en el acuerdo de garantía se describan los bienes gravados de tal manera que puedan identificarse razonablemente, prescindiendo así del principio de especialidad, pues con una descripción genérica de la obligación garantizada sería suficiente para constituir tal garantía.

c. Publicidad

El elemento fundamental para que la garantía cuente con la persecutoriedad propia de los derechos "in rem", válido y ejecutable "erga omnes", es que la garantía mobiliaria pueda ser oponible a terceros.

En el derecho argentino, la transferencia y adquisición de un derecho real requiere la conjunción de un acto jurídico destinado a

constituir el derecho real (esto es, "título" suficiente para transmitir o constituir un derecho real), seguido de transferencia de la posesión o la inscripción registral, que es el "modo" que, dependiendo del bien en cuestión, sea suficiente para que dicha adquisición o transferencia se perfeccione o sea oponible a terceros (Conf. Art. 1.892, CCCN, Art. 1.893, CCCN).

d. Instrumento privado

En Argentina el acto constitutivo de una garantía mobiliaria puede ser celebrado por instrumento público o privado que conste de fecha cierta; es decir que, según apreciación judicial, no pueda ser cuestionada en razón de hechos que demuestren que "el instrumento ya estaba firmado o no pudo ser firmado después. La prueba puede producirse por cualquier medio y debe ser apreciada rigurosamente por el juez" (Conf. Art. 317 CCCN).

La inscripción de la garantía mobiliaria en un registro público como su suscripción por un escribano público confieren fecha cierta al instrumento, de allí que en nuestro país -observa el GBM- sea una práctica muy extendida.

Las operaciones de leasing y fideicomiso en garantía requieren, en ambos casos, la celebración de esos contratos en instrumentos público o privado, y dependiendo de la naturaleza del bien en garantía, de su inscripción registral.

Así, los contratos de leasing que tenga por objeto cosas muebles no registrables o software deben ser inscriptos en el Registro de

Créditos Prendarios del lugar donde la cosa se encuentre o, en su caso se deba poner a disposición del tomador.

Lo mismo sucede con la prenda con registro, la cual cuenta con un detallado régimen de publicidad registral a cargo de la DNRPA y los distintos Registros Seccionales, dependiendo la inscripción registral de acuerdo a si se trata de una prenda fija o flotante, siendo competente en primer término el Registro correspondiente a la ubicación del bien prendado, en tanto que, en segundo término, resultará competente el Registro Seccional que corresponda al domicilio del deudor.

La oponibilidad a terceros de una prenda sobre derechos de propiedad intelectual, incluyendo marcas patentes, modelos industriales y todo tipo de derechos que comporta la propiedad industrial, comercial y artística debe ser inscripta en un registro especial a cargo del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), aunque en la práctica y más allá del texto de la ley, sigue siendo el Registro de Créditos Prendarios quien interviene en la inscripción de este tipo de garantías mobiliarias, notificándole posteriormente al INPI, la correspondiente inscripción del contrato.

Decreto 897/95, Art. 2. "Instrúyase a la Dirección de Tecnología Calidad y Propiedad Industrial para que inscriba los contratos en que se constituyen prendas sobre marcas, patentes y enseñas, dibujos y modelos industriales, distinciones honoríficas y todos los derechos que comporta la propiedad comercial, industrial y artística".

V - ANÁLISIS REGISTRAL

Luego de un profundo y exhaustivo análisis de los derechos y obligaciones de las partes que componen las distintas garantías mobiliarias reconocidas en nuestro marco jurídico, diferenciando entre las garantías mobiliarias que se perfeccionan mediante la transferencia de la posesión al acreedor y aquellas otras en las que el bien en garantía permanece en poder del constituyente de la garantía (deudor), pasando por temas tales como los distintos grados de privilegio o prelación entre los acreedores, hasta las variadas formas de ejecución, el GBM señala que no es posible llevar a cabo una reforma del régimen de garantías mobiliarias en nuestro país, sin antes pensar en la creación de un registro de garantías mobiliarias eficiente, de acceso público, centralizado, electrónico e informativo donde se inscriban, sin detalles innecesarios, la información necesaria para alertar a los terceros que el otorgante de una garantía mobiliaria (deudor) ha gravado o podría gravar sus bienes muebles en garantía mobiliaria.

Manifiesta que el reto que enfrenta una reforma del derecho argentino en materia de garantías mobiliarias consiste en organizar un registro electrónico aplicable a los gravámenes sobre bienes muebles en base a principios y reglas sustancialmente diferentes a las que se aplican al derecho registral inmobiliario; toda vez que a juicio de ese organismo bancario internacional, nuestro derecho registral en materia de derechos reales se ha formado alrededor de principios aplicables a la transferencia de dominio, la constitución de hipotecas y otros derechos reales sobre inmuebles.

La relevancia que tiene la adopción de un registro electrónico de garantías mobiliarias en base a una plataforma jurídica, tecnológica, ad-

ministrativa y funcional se refleja en que tanto la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, como la Organización de Estados Americanos, han decidido elaborar una serie de normas, instrucciones y comentarios acerca de cómo debe operar un registro general electrónico, moderno, eficiente y de bajo costo para inscribir todo tipo de gravámenes sobre bienes recomendando la adopción de un registro especialmente dedicado a la publicidad de garantías reales sobre bienes muebles.

En otros términos, estos órganos de característica global pretenden crear un registro a escala mundial, centralizado y electrónico, en el que se inscriban todas las garantías reales constituidas sobre todos los tipos de bienes muebles, con miras a que la inscripción y la consulta sean operaciones sencillas, rápidas y de poco costo, facilitando así la tarea de todo usuario eventual y del público en general.

Para lograr ello, la inscripción se efectuaría presentando una simple notificación en la que se indicaran sólo los detalles más importantes del acuerdo de garantía; el solicitante de la inscripción no estaría obligado a presentar la documentación ni a probar de algún modo su existencia, buscando de esta manera paliar la ineficacia, los gastos y los retrasos causados por la diversidad de enfoques y la multiplicidad de registros.

Sin embargo, como más adelante se expone, pareciera que lo que busca este organismo no es un registro de garantías sino más bien un registro de deudores, desterrando la calificación registral. Esto es no analizar principios básicos como el vicio del consentimiento, vicio de la voluntad, etc., anulando toda posibilidad de análisis jurídico registral o bien, llevarlo a la más mínima

expresión, y eliminando básicamente el principio de especialidad en materia de garantías mobiliarias. En fin, un criterio funcional y resultadista.

Sostenemos que es un criterio meramente funcional, toda vez que se pretende la creación de un registro aplicable a todos los derechos reales de garantía sobre bienes muebles, con independencia de la identidad de las partes, la naturaleza del bien gravado o la forma jurídica del acto o título en que se basa la garantía mobiliaria. Así lo establece el artículo 28 de LMU (ver guía legislativa, Making Security Interest Public).

Traspaso y coordinación de los Registros

Para el GBM la creación de un único registro general de garantías mobiliarias no debe, necesariamente, eliminar otros registros, sino que, gradualmente, podrían coordinar la información de gravámenes sobre buques, material rodante ferroviario, aeronaves, derechos de la propiedad intelectual, automotores, etc., migrando el reenvío automático de la información de un registro al otro y posibilitando incluso la inscripción automática en más de un registro.

Con la debida coordinación -sostiene el GBM- no habría óbice para que coexista un registro especial para inscribir garantías de bienes sujetos a extracción (hidrocarburos líquidos, gaseosos y minerales) y otros registros para garantías mobiliarias sobre automotores y ganados.

Finalmente, proponen contemplar la coordinación de la inscripción de bienes, entre el Registro General de Bienes Muebles y el Registro de la Propiedad Inmueble, fundamentalmente para determinar el orden de preferencia y/o privilegio entre garantías mobiliarias sobre bienes muebles

incorporados o a incorporarse como accesorios fijos a bienes inmuebles.

Creación de un Registro Electrónico Centralizado

El establecimiento electrónico automatizado es un objetivo seguido por la Ley de Modelo de la OEA que pretende la instalación de un fichero electrónico que se ordenará por nombre del deudor, integrado por una base central de datos y autorizando el acceso electrónico por vía electrónica a los usuarios que lo soliciten, a quienes se les proveerá de una clave de acceso al sistema de registro.

El GBM fundamenta la creación de este tipo de registros, toda vez que las nuevas tecnologías en materia de comunicaciones permiten el acceso remoto al fichero registral, evitando los problemas relacionados con la necesidad de comparecer personalmente ante la mesa de entradas de un Registro, y en el ahorro en términos de tiempo y dinero, disminuyendo el riesgo que presenta el sistema tradicional de las garantías mobiliarias que se apoyan en la transcripción manual de la información en papel, con los datos introducidos por el usuario en base a los formularios previstos en la ley.

Se plantea también una migración gradual del formato papel al electrónico, teniendo en miras para ello la disponibilidad del capital inicial necesario para ponerlo en marcha, la posibilidad de acceso de expertos en tecnología informática, la infraestructura en materia de comunicaciones, etc.

En contraposición a la descentralización de los servicios registrales, que impera en nuestro

país, en razón de ser un régimen federal, respetando la soberanía de las provincias, reflejado en la jurisdicción provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, como también en el manejo desconcentrado de los Registros Seccionales de la DNRPA, el Banco Mundial postula que los servicios registrales sean prestados por un único órgano, ya sea público o privado, de manera concentrada y centralizada, llevando una única base de datos centralizada para todo el territorio de la Nación.

Sistema de aviso en reemplazo de la inscripción registral del contrato de garantía

El sistema registral que contempla la OEA, para un régimen de garantías moderno, tiende a reemplazar la inscripción registral del contrato de garantía por una “notificación registral o aviso registral”, donde solo figuran los datos básicos de la garantía mobiliaria con la identidad de las partes y una descripción de los bienes gravados.

A juicio de esa organización, ese sistema de inscripción de una “notificación o aviso registral”, simplifica mucho el proceso de inscripción, reduce al mínimo la labor administrativa, evitando los gastos y demoras propios del sistema registral tradicional. Conforme a este sistema de notificación registral, la información es enviada vía electrónica al Registro con una información sucinta del nombre y dirección de las partes y la descripción del bien en garantía, y el periodo de validez de la inscripción solicitado por las partes y el monto máxime realizable al ejecutar la garantía.

Duración de la garantía

Frente a la existencia de un régimen registral moderno y automatizado, se abre la posibilidad de que las partes que celebraron el contrato

de garantía puedan pactar y determinar por ellos mismos la duración deseada de la inscripción registral, reservándose el derecho a conceder prórrogas (Guía Legislativa Recomendación 69).

En este sistema moderno, donde se prescinde de toda calificación por parte del registrador, éste inscribirá la garantía mobiliaria, al fin de determinar su oponibilidad frente a terceros, corroborando el cumplimiento de ciertos datos: identificación y domicilio del deudor u otorgante de la garantía; identificación y dirección del acreedor garantizado; descripción del bien gravado.


Para este sistema cobra vital importancia el dato relativo a la identificación del deudor, en razón de que, a diferencia de nuestro sistema registral inmobiliario, que se apoya fundamentalmente en “folio real” que identifica el inmueble, los sistemas registrales modernos de garantías mobiliarias se apoyan fundamentalmente en el nombre del deudor u otorgante de la garantía. Ello así, toda vez que organizar el fichero registral en base a los datos identificatorios del deudor permite, mediante una sola inscripción registral, establecer la oponibilidad a terceros sobre los bienes futuros y sujetos a transformación del deudor (como los créditos a cobrar y las existencias comerciales o “inventarios”). Esta es la política que sugiere la ley modelo de la OEA, al señalar en el 43 LM OEA, “el folio electrónico se ordenará por el nombre del deudor garante”.

Búsqueda

A diferencia con la tipificación del acceso a los registros públicos de derechos reales que rige en nuestro país, generalmente accesible a toda persona que justifique un interés legítimo, los registros de garantías modernos, al ser auto-

OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS, VIALES E INDUSTRIALES AUTOPROPULSADAS

(Art. 5° y 6° Decreto Ley 6.582/58, -t.o. 4.560/73- Ley 22.977, Ley 24.673)



La Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial Autopropulsada es considerada un automotor en los términos del Art. 5° del Decreto Ley 6.582/58, siendo obligatoria su inscripción.




La INSCRIPCIÓN REGISTRAL es necesaria para:



- Demostrar la titularidad sobre la maquinaria.

- Circular por la vía pública de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y correspondientes adhesiones de las provincias y municipalidades.


- Hacer efectivo el cobro del seguro en caso de siniestro.




- Ser objeto de prenda, leasing o fideicomiso y ser aceptadas como activos ante entidades bancarias, en las manifestaciones de bienes.



- Presentarse en licitaciones públicas donde se exige presentar título del automotor o informe o certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial.



Si Usted desea adquirir una Maquinaria evite ser defraudado exigiendo la documentación necesaria para la inscripción inicial o transferencia a su nombre; asesórese en el Registro de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial más próximo.



matizados, permiten que el fichero de bienes electrónico pueda ser accesible a cualquier hora, sin necesidad de asistencia profesional ni del personal del registro por cualquier persona sin que tenga que acreditar interés o razón alguna o condición personal.

Facultades del Registro

El acceso amplio, público y prácticamente irrestricto al fichero registral se contrapone al funcionamiento tradicional de los registros de nuestro país (en especial el inmobiliario) donde la "calificación" de los documentos sometidos a inscripción registral juega un papel preponderante.

En estos registros modernos y automatizados, el Encargado de Registro no tiene la facultad de emprender un examen de fondo de la información provista, debiendo justificar el rechazo de la inscripción de la garantía por razones puramente formales.

Bajo este régimen registral moderno, la inscripción registral no convalida la operación, como tampoco goza de una presunción de legitimidad. Arguyen para desprender al registrador de toda facultad de calificación, que si el registro tuviera que verificar la exactitud fáctica o suficiencia jurídica de la información presentada sería una multiplicación de las demoras, gastos y posibles errores. Razones estas, que llevan al registro de garantías mobiliarias electrónico a tomar distancia del principio de calificación registral.

Va de suyo que, para este sistema propuesto por estos organismos, al no conferirle al Registrador la facultad de controlar o calificar la información enviada al Registro, la responsabilidad civil por los errores u omisiones del Encarga-

do es muy limitada.

Costos de inscripción

Correspondiendo a cada Estado decidir el monto de la tasa a cobrar por los servicios registrales que presta, la Guía Legislativa de la OEA recomienda que los derechos de inscripción reflejen el costo de los servicios prestados y no intente convertirse en una excusa para recaudar fondos, que muchas veces desalientan el acceso al crédito o bien tienen un impacto gravoso en el costo del mismo.

De allí que el GBM opine que el Registro debería abstenerse de cobrar tarifas, aranceles, tasas, impuestos o cualquier otro tipo de derecho de inscripción excepto el monto que refleje los costos del establecimiento y funcionamiento del servicio registral.

La Corporación Financiera Internacional sugiere la conveniencia de establecer una tasa de inscripción fija, relativamente baja y accesible, evitando consultas ociosas y garantizando al mismo tiempo un ingreso suficiente para la recuperación de gastos y mejora permanente del sistema.

La experiencia comparada en más de 35 países muestra una correlación significativa entre el bajo costo de los derechos de inscripción, el alto número de inscripciones registradas y el acceso al crédito a bajo costo respaldado en bienes muebles.

VI - CONCLUSIONES ARRIBADAS POR EL GBM

En primer lugar, advierten una significativa escasez de préstamos sobre bienes muebles en nuestro país, fundando dicha razón en una prác-

tica casi exclusiva de financiación a corto plazo, tanto en el sector financiero como bancario y que, en general, las empresas pequeñas como las medianas se fondean mediante el descuento de cheques de pago diferido, ya que obtienen con este instrumento una forma expedita de lograr rápida liquidez.

Sumado a ello, ponderan la falta de uniformidad en el sistema de garantías y la multiplicidad de mecanismos jurídicos que se pueden emplear para pignorar bienes muebles; el cumplimiento de formalidades para la constitución, inscripción y descripción de la garantía mobiliaria; y un sistema de ejecución relativamente tardío.

También destacan que los bienes muebles como garantía no han cobrado mayor importancia en nuestro país, debido en algunos casos a la situación macro económica y en otros, a la incertidumbre en materia política, que en conjunción han sido barreras para el acceso y financiamiento del crédito.

Por otro lado, resalta el GBM que, al tener el marco jurídico nacional un sistema fragmentado o no unificado de garantías mobiliarias, no se cubre en un solo esquema la creación, publicidad y el cumplimiento de la garantía por lo que, en general, las transacciones actuales se limitan al uso de la prenda con registro, descuento de cheques y al leasing financiero sobre bienes corpóreos que cuentan con una descripción pormenorizada como ocurre principalmente con los automotores.

Al tener vigor el principio de especialidad en materia de garantía mobiliaria, no se permite que una empresa pignore sus bienes muebles en general, sin que se le requiera como contrapartida una descripción específica de los bienes.

Para el GBM, la circunstancia que nuestro sistema de garantía actual sea constitutivo del derecho real, requiera de la inscripción de los documentos contractuales autenticados o por instrumento público y que éstos se encuentren sujetos a calificación registral, actúan como un desincentivo para el uso de estas garantías.

Finalmente observan que el sistema de registro actual cuenta con muy pocas funcionalidades modernas, ya que no es electrónico o disponible por internet, tiene un costo “ad valorem” muy alto, no permite a los acreedores de garantías mobiliarias registrar, buscar, o cancelar garantías por internet, y no se permite la recuperación y enajenación de bienes en garantía de manera extrajudicial y expedita.

Todos estos factores en conjunto, así como el alto costo de constitución y formalidades, aunado a un sistema jurídico y registral anticuado y fragmentado junto con la incertidumbre de un rápido recupero en caso de incumplimiento, contribuyen de manera directa a un uso limitado de esta herramienta de crédito.

Propuesta y/o recomendaciones del Grupo Banco Mundial

Para dotar al “registro de garantías mobiliarias” de un sistema moderno y funcional con el objeto de facilitar el acceso al crédito para todos los sectores de la economía, propone que la República Argentina deba promover una reforma legislativa, acompañada de un sistema registral automatizado y un sistema de ejecución ágil y efectivo, lo que ayudaría a que las pequeñas y medianas empresas obtengan el capital que necesitan para su crecimiento y competitividad.

Para ello resultará menester la creación de un registro moderno de conformidad con los estándares internacionales que opere de manera centralizada y electrónica por internet con costos accesibles a todos.

Debería crearse un índice del registro que permita la inscripción y consulta mediante nombre/descripción del deudor, por descripción del bien, o por identificación de la garantía.

Asimismo, -entre tantas- recomienda que las inscripciones sean en base a formularios modelos registrados en un sistema electrónico; que las descripciones de los bienes sean genéricas; que exista un sistema expedito o extrajudicial para recuperar los bienes después del incumplimiento del deudor, limitando las defensas posibles a una ejecución.

Por último, recomienda la eliminación de la multiplicidad de registros sobre los cuales se inscriben las garantías mobiliarias y limitando al registrador, en cuanto a sus facultades de calificación registral.

Críticas formuladas al diagnóstico del GBM

Compartimos poco o nada del diagnóstico que sobre el instituto de las garantías mobiliarias intenta imponer el GBM junto con un sinnúmero de organismos internacionales que, bajo el paraguas de prácticas y estándares internacionales, intenta imponer un enlatado que solo puede servir en aquellos países que carecen de un sistema registral idóneo como el nuestro.

En efecto, luego de un análisis minucioso del diagnóstico formulado por el GBM, podemos inferir de su lectura que más que la creación de

un Registro de garantías, encubre solo la creación de un Registro de Deudores (“Creación de un folio electrónico ordenado por el nombre del deudor garante”).

Se persigue la creación de un Registro Único Centralizado, que se pueda operar on-line, cuyo servidor opere a escala global en cualquier región del mundo, donde se prescindiera de la figura del registrador vetándole toda capacidad de calificación en el acto registral, y desterrando uno de los principios vectores de las garantías mobiliarias, esto es el principio de especialidad.

Con el pretexto de bajar costos, se prescindiera de la identificación precisa del bien prendado transformándolo en una descripción “genérica”. No resulta óbice para la inscripción del derecho real de garantía, que el acto jurídico que lo posibilita, adolezca de vicios sea cual fuere (del consentimiento, de la voluntad), o que carezca de las formas que la ley impone para su celebración. Basta con que se identifique el deudor, el acreedor y una identificación más o menos genérica/específica del bien mueble objeto de la garantía.

Se pasa por alto el uso habitual en los registros de garantías como es la ampliación, sustitución, trueque total o parcial de bienes específicos de la garantía mobiliaria. El hecho de que ello haya transcurrido de manera pacífica da cuenta la ausencia de jurisprudencia negativa. ¿Qué ocurriría de abandonarse el principio de especialidad? ¿Qué tribunales intervendrían con un sistema que adopte un registro transnacional?

El sistema pretendido por el GBM, de corte netamente funcional, da por tierra un sistema registral que, con algunos altibajos y amén de la

coyuntura política económica del país, sigue en pie desde su piedra fundacional; esto es, desde la sanción de Ley de Prenda Agraria (Ley 9.644/1914), base sobre la cual se desarrolló, años después, la Ley de Prenda con Registro (Ley 12.962).

En efecto nuestra nación cuenta con una prolífera historia en la materia ya que la ley patria, arriba citada, contribuyó en su momento a generar una herramienta especial más allá de lo que habían establecido los anteriores códigos de fondo para la prenda civil y comercial. En ese momento significó la posibilidad de financiación propia de la explotación agropecuaria que, en la naturaleza económica de la República Argentina, equivalía a crear las fuentes económicas para posibilitar las cosechas y exportaciones de productos generados en el campo.

El impacto que habrá de generarse, de hacer lugar a las pretensiones del GBM, no solo abarcará en cuanto a sus efectos al estado central, sino también a los estados provinciales e incluso comunales. A pesar de ser tildada de poco moderna, la ley vigente ha sido tan sabia que ha permitido mutar desde los objetos especificados a los intangibles, las industrias locales y provinciales, como las explotaciones mineras, en especial, se han acomodado al régimen actual.

Cierto es que, con los avances en materia tecnológica, mucho de sus postulados han quedado obsoletos. Pero con el financiamiento y medios informáticos adecuados, nuestra nación cuenta con material humano de excelencia que podrá desarrollar un sistema sustentable compatible con los denominados estándares internacionales, sin necesidad de reemplazar nuestro sistema autóctono de

garantías mobiliarias por uno foráneo, que carece de raigambre nacional y poco conoce de nuestras prácticas y costumbres jurídicas registrales.

Si bien es cierto que es necesario desarrollar plataformas informáticas que posibiliten la integración de la información proveniente de cada uno de los registros de garantías comprendiendo la totalidad de los mismos que asegure el conocimiento integral de deudores y acreedores, de fácil acceso; todo esto es posible con los sistemas ya creados y en funcionamiento, ya que han demostrado su correcto funcionamiento y constituyen una gran fuente de financiamiento para el Estado Nacional.

Prueba acabada de ello es nuestro Registro de la Propiedad del Automotor, que funciona de manera exitosa desde hace algo más de cuarenta años brindando certeza y seguridad jurídica a la comunidad toda, ajustándose a los cambios que en materia informática se vienen llevando a cabo, y sin perder por ello, en lo más mínimo, su calidad y eficacia en la prestación del servicio.

En definitiva, no comulgamos con el diagnóstico que en la especie ha desarrollado el Grupo Banco Mundial, por encontrarlo en ciertos párrafos mendaz, y que bajo el paraguas de un registro moderno solo propugna, como postulado, la supremacía de una eventual seguridad económica por sobre los postulados de la verdadera seguridad jurídica.



**DA ALEGRÍAS, DA SORPRESAS, DA LO QUE ESPERABAS,
DAMOS LO MEJOR.**

**CUANDO UN SERVICIO ES BUENO,
DA GANAS DE USARLO.**

**SERVICIO DE
ENCOMIENDAS.**



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.



México 3038 (1223) Capital Federal. Tel. 4956-1028, 4931-3470/ 8459 / 8595 /8741. Fax 4932-6345